Doctora:
YAENS CASTELLON GIRALDO.
Magistrada Tribunal Superior del Atlántico.
Barranquilla.
E. S. D.

Asunto: **APELACION DE SENTENCIA.**
Ref. **08758-31-12- 002- 2019- 00071-03.**
Numero Interno: **44.156.**
DEMANDANTE: **LUIS EDUARDO CARCAMO MARTINEZ.**
DEMANDADO: **INVERSIONES C N S A EN LIQUIDACION.**

ALEX AHUMADA DIAZ, abogado en ejercicio, mayor de edad identificado con la cedula de ciudadanía Nº 72.132.474 de Barranquilla, portador de la TP 67467 del C.S. de la J, obrando como apoderado del señor **ALFONSO MANUEL BIVANQUEZ HERNANDEZ** también mayor de edad, identificado con la cedula de ciudadanía N° 6.890.890 de Montería, por medio del presente escrito me dirijo a la señora Magistrada a fin de sustentar el recurso de APELACION interpuesto en audiencia por encontrarnos inconforme con el contenido de la sentencia emitida por el Juez Segundo Civil del Circuito de Soledad, en razón a los siguientes hechos:

HECHOS

1° **Hechos en concreto**: El Juez Segundo Civil del Circuito de Soledad desde el inicio del proceso cuando aún no llevaba el suscrito el proceso comenzó a presentar actuaciones que evidenciaban una parcialidad hacia la parte demandada y es el caso de haber decretado el desistimiento **TACITO** dentro del proceso con la finalidad de poner fin al proceso, pero esta decisión fue apelada y en fallo emitido por la Sala Civil-Familia del Tribunal Superior del Atlántico se revocó tal decisión y se envió de nuevo al despacho del Juzgado Segundo Civil del Circuito de Soledad, en donde tuve que presentar un memorial para que se le diera impulso al proceso y fue cuando hicieron pública la decisión del Tribunal y le dieron cumplimiento, pero ya había pasado más de **AÑO Y MEDIO** con el proceso inactivo y el expediente no se había digitalizado.

2° La no digitalización del expediente oportunamente por la demora en hacer público el fallo del Tribunal Superior, fue la que se prestó para que se diera la confusión y la contestación de la demanda de la Empresa **CANNON S.A EN LIQUIDACION** que fue hecha extemporáneamente al organizar la digitalización del expediente, esta curiosamente aparece dentro del término, este hecho fue reclamado dentro del proceso pero el señor juez le dio validez a la reclamación.

3° Quiero aclarar que en el hecho relacionado anteriormente no culpo al señor Juez, pero si tuvo injerencia la Secretaria del Juzgado pues estaba a su cargo la de ordenar el expediente y su digitalización, es mas en varias oportunidades fui al juzgado a preguntar por el expediente y este no reposaba en dicho Juzgado al parecer lo tenía la secretaria en su residencia.

4° Continuado el trámite del proceso el señor Juez ordenó abrir a prueba el proceso y entre las pruebas ordenadas de oficio por el despacho estaba la designación de un **PERITO** al cual se nombre al señor **VICTOR ALBOR** a quien entre otras cosas se le hizo el correspondiente cuestionario y entre las pruebas se le pidió que utilizara recursos tecnológicos como es la aplicación **GOOGLE EARTH**, con la finalidad de evidenciar los cambios ocurridos en dicho predio, prueba esta que fue controvertida pues sostuve la tesis que esta prueba era **MANIPULABLE** si la realizaba un particular (**PERITO)** y no una entidad **OFICIAL** como el Instituto Geográfico Agustín Codazzi o los Peritos Técnicos en la materia del Cuerpo Técnico de Investigación de la Fiscalía General de la Nación, pues estas entidades al realizar el desarrollo de esas pruebas establecen unos protocolos en la que detallan, la duración de la prueba, pruebas o evidencias recolectadas, numero de imágenes, horario en el que fueron recolectadas, personas que intervinieron en la recolección de las pruebas, distancia de los enfoques, identificación de DRON utilizado y si se recurre a archivos fotográficos con antigüedad se especifica el tiempo o fecha en que fueron tomadas las imágenes a que distancia se hicieron (distancia del enfoque) Por este desacierto de pedirle al Perito **VICTOR ALBOR** que recepcionar dicha prueba si responsabilizo al señor Juez Segundo del Circuito de Soledad, ya que por su vasta experiencia no debió ordenar al perito la práctica de esa prueba ya que debió oficiar al Instituto Geográfico Agustín Codazzi o los Peritos Técnicos en la materia del Cuerpo Técnico de Investigación de la Fiscalía General de la Nación para que prestaran su apoyo con

dicha prueba, que entre otras cosas se convirtió en la prueba reina para manifestar que el señor **LUIS EDUARDO CARCAMO** o mi poderdante **ALFONSO MANUEL BIVANQUE** no tenían el tiempo que se alegaba en la demanda y que por el contrario solo estaban en posesión en dicho predio desde comienzo del año 2020, cuando esto es falso ya que en el expediente obran pruebas de diligencia policivas que dan cuenta de diligencia realizadas por Inspectores de Policía entre los años 2018 y 2019, y en una de ellas se pide el apoyo del Instituto Geográfico Agustín Codazzi quien da respuesta al **Dr. TEDDY ORDOÑEZ REALES**, Inspector Quinto de Policía Municipal de Soledad a una solicitud hecha en fecha 7 de Noviembre de 2019, en la que se hace referencia a la posesión que ejercía el señor **LUIS EDUARDO CARCAMO**. Esto corrobora lo dicho por el **PERITO** en su informe cuando señala "que aunque en el texto de la demanda se utiliza el folio de matrícula del predio que inicialmente fue de mayor extensión, describe que lo pretendido en la demanda podía abarcar los predios colindantes pero que evidentemente **SE EJERCE POSESION** sobre el predio con matricula Inmobiliaria N° 041 – 145399".

5° En la Inspección ocular hecha por el despacho el señor Juez entrevisto a una señora que se encontraba habitando la **GARITA** de vigilancia del predio con matricula Inmobiliaria N° 041 – 145399 quien manifestó que ella llevaba 3 años de estar habitando allí y que cuando ella llego la garita ya estaba o existía y que ella la modifico para acondicionarla como habitación, y que se encontraba allí por orden del señor **ALFONSO MANUEL BIVANQUE**. Este hecho es una prueba fehaciente de la posesión ejercida por el señor Alfonso Manuel Bivanque habida cuenta de la venta de derechos de posesión que le hizo el señor Luis Eduardo Cárcamo y la Cesión de Derechos Litigiosos dentro del proceso adelantado en el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Soledad.

6° Pero lo más inconcebible, es que el señor Juez Segundo Civil del Circuito de Soledad no le dio ningún valor **PROBATORIO** a actuaciones Policivas adelantadas por los Inspectores de Policía de Soledad, porque esta actuaciones si acreditaban antigüedad de la posesión especialmente ejercida por el señor Luis Eduardo Cárcamo y el señor Juez las desestimo hecho este que demuestra su inclinación hacia la parte demandada a no darle valor probatorio a documentos que obran en el expediente y que fueron desestimador por el señor Juez, favoreciendo con esto a la parte demandada. Pero si dándole credibilidad a una prueba manipulada por el perito y que dicho sea de paso los documentos policivos estaban desmintiendo lo dicho por el

perito pues este afirmo que la posesión solo se reflejaba en la señales satelitales a comienzo del 2020 y las actas policivas hablan de posesiones con más antigüedad, posteriores al año 2018, y la prueba que lo demuestra es la emitida por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi que menciona al señor **LUIS EDUARDO CARCAMO**.

Entre ellas relaciono las siguientes:

1° Informe técnico rendido por el Profesional Universitario Adscrito a la Secretaria de Planeación de Soledad, señor **JORGE ELIECER GARIZABALO GARCIA** de fecha 15 de Octubre de 2019.

2° Acta de **DILIGENCIA DE INSPECCION OCULAR** realizada el dia 20 de diciembre de 2019 realizada por el Inspector Quinto de Policía Municipal de Soledad.

3° Acta de continuación de **DILIGENCIA DE INSPECCION OCULAR** realizada el dia 23 de Octubre de 2019 realizada por el Inspector Quinto de Policía Municipal de Soledad.

4° Acta de **DILIGENCIA DE INSPECCION OCULAR** realizada el dia 12 de septiembre de 2019 realizada por el Inspector Quinto de Policía Municipal de Soledad.

5° Copia del Oficio dirigido al Instituto Geográfico Agustín Codazzi en la que se les solicita envíen un funcionario competente para que acompañe la diligencia de inspección en el predio en diligencia a realizar el día 20 de diciembre de 2019 a partir de las 10:00 AM en adelante.

6° Oficio dirigido al Instituto Geográfico Agustín Codazzi radicado con fecha 7 – 11 – 2019.

7° Oficio remitido por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi de fecha 5 – 12 – 2019 remitido al **Dr. TEDDY ORDOÑEZ REALES.**

8° Respuesta a derecho de petición con fecha 27 de febrero de 2018 emitida por la Inspectora de Policía **ALBA PULIDO DURAN** en la que da cuenta de una documentación existente en dicha Inspección, entre ellas un Amparo Policivo que fue otorgado por el **Dr. SERGIO DONADO DONADO** al señor **LUIS EDUARDO CARCAMO**.

9° Copia de la Escritura Publica N° 5186 del 19 de Diciembre de 1996 de la Notaria Séptima de Barranquilla en la que se **PROTOCOLIZA** una Constancia de **POSESION** del señor **LUIS EDUARDO CARCAMO M**. hecha por el señor **CARLOS ARTURO YEPES BUELVAS.**

10° Aporto Copia de la Escritura N° 1.101 del 8 de abril de 2019 en donde el señor **LUIS EDUARDO CARCAMO,** hace una aclaración sobre las medidas y linderos sobre el predio en disputa dentro del proceso adelantado en el Juzgado 02 civil Circuito de Soledad.

11° Por último y a manera de ilustración anexo copias del fallo de **TUTELA** emitido por el **JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE SOLEDAD**, en el año 2019, en la que se tutela el Derecho Fundamental al **DEBIDO PROCESO** a **LUIS EDUARDO CARCAMO** y se hicieron parte coadyuvante 24 personas que se encontraban sobre el predio con Matricula Inmobiliaria N° 041 – 145399, ósea el predio pretendido en la demanda de pertenencia iniciada por el señor **LUIS EDUARDO CARCAMO.**

12° En cuanto a los testimonios fueron claros en señalar que habían vista desde hace muchos años atrás al señor **LUIS EDUARDO CARCAMO** en posesión de dicho predio, ejerciendo el cuidado del predio y realizando actividades de comercio, o sea que si ejecutaba actos de señor y dueño.

Es evidente que el Señor Juez no aplico el principio de la **SANA CRITICA** que debe imperar al momento de evaluar el acervo probatorio arrimado al expediente, si bien es cierto el Señor Juez desestimo pruebas documentales que demostraban antigüedad en la posición del Señor **LUIS EDUARDO CARCAMO,** y ordeno pruebas sucesible de manipulación que desvirtuaba la antigüedad de la posesión del Señor **LUIS EDUARDO CARCAMO** como también las no se apreciaron las pruebas con un equilibrio de tal manera que no se diera la manifiesta inclinación tendiente a favorecer los intereses de la empresa **CANNON S.A** en liquidación. Como también el no ordenar a la entidad correspondiente como lo es el **Instituto Geográfico Agustín Codazzi** para que fueran ellos atreves de sus archivos quienes practicaran la prueba requerida por el despecho, o en su defecto los peritos técnicos en la materia del cuerpo técnico de investigación del CTI de la Fiscalía General de la Nación.

El no utilizar o darle credibilidad a la documentación policiva que obraba en el expediente resulta ilógica e incoherente pues son estos los hechos históricos que podían describir todos los acontecimientos existentes sobre el predio y no limitarse a la sola información que suministró el Señor Perito nombre dentro del proceso de la referencia ya que los hechos que este puede describir son hechos posterior a la presentación de la demanda y el eje central de una demanda de pertenencia es la acreditación de una posesión, la antigüedad de la misma y los hechos que constituyen la posesión que demostrarían el ánimo de señor y dueño que ejerce la persona sobre el predio. Entonces no entiendo como el Señor Juez se aferró al simplemente manifestado por el perito desestimando el resto de pruebas que obran en el expediente y que demuestra con claridad la posesión legal y antigua que ejercía **LUIS EDUARDO CARCAMO** y hoy día transferida como obra en el expediente al Señor **ALFONSO MANUEL BIVANQUE**, a quien represento para efecto de la sustentación de este recurso.

Por todo lo anteriormente descrito solicito a la señora Magistrada del Tribunal Superior del Atlántico que se **REVOQUE** el fallo emitido por el Juez Segundo Civil del Circuito de Soledad y en su defecto se conceda la pertenencia en favor del señor **LUIS EDUARDO CARCAMO**.

Manifiesto a la señora Magistrada que el suscrito recibirá notificaciones en la secretaria de su despacho o en mi residencia ubicada en la Cra 28A Nº 26 -117 Barrio Hipódromo de Soledad y en el correo electrónico alexmanuelahumadadiaz@hotmail.com

De la señora Magistrada,
Atentamente,

ALEX AHUMADA DIAZ
CC 72.132.474 de Barranquilla
TP 67467 C.S. de la J.

SPM- IT- JG- 002-2019

FECHA: Soledad, 15 de Octubre de 2019
PERSONA QUE REALIZA: JORGE ELIECER GARIZABALO GARCIA
CEDULA DE CIUDADANÍA N°: 8.777.356
PROFESIÓN: Arquitecto
CARGO: Profesional Universitario.
DIRECCIÓN: LOTE DE REFERENCIA 08758010205590002000.
BARRIO: VILLA MUVDI
SOLICITADO POR: TEDDY ORDOÑEZ REALES – Inspectora Quinta de Policía de Soledad.

INFORME TÉCNICO

En diligencia llevada a cabo el día 12 de Septiembre de 2019 por el despacho del Inspector Quinta de Policía de Soledad, representada por **TEDDY ORDOÑEZ REALES** – para atender solicitud de querella presentada a su despacho por el señor Luis Eduardo Cárcamo para dar respuesta a la identificación del predio objeto del Litis, se solicitó por parte del delegado de la Secretaría de Planeación de Soledad un término de tres (3) días hábiles para entregar informe técnico, donde se especificaran las características del inmueble objeto de la diligencia y dar de fondo la identificación del mismo, debido al estado del salud del funcionario y la incapacidad otorgada por su EPS los términos solicitados no se cumplieron pero se hace necesario una vez terminada la incapacidad realizar el mismo y enviarlo al inspector solicitado, al respecto me permito informar que revisados los archivos, planos cartográficos y base de datos catastrales que reposan en esta dependencia y en el Geo portal del Instituto Geográfico Agustín Codazzi, y documentación vigente original presentada a mi despacho, me permito responder los interrogantes del señor inspector el día de la diligencia:

1- Identificar el predio en donde nos encontramos teniendo en cuenta sus características?
   R/. el predio objeto de la diligencia corresponde a un lote identificado con Referencia Catastral 08758010205590002000, jurisdicción urbana del municipio de Soledad, se pudo evidenciar un lote con viviendas construidas quien por el lado sur presenta aún unas áreas sin construir y que colinda con predio encerrado con láminas de cinc, de referencia catastral 08758010205590003000, el cual se encuentra descapotado y sobre el solo se encuentra construido una caseta de vigilancia.

2. Comuníquele al despacho cual es el área de terreno que posee el señor Luis Eduardo Cárcamo al igual que la empresa inversiones C.N S.A. en liquidación?
   R/ teniendo en cuenta lo contenido en la copia de la Escritura pública 5.186 expedida por la Notaria Séptima del circulo de Barranquilla del 19 días del mes de Diciembre de 1.996, donde se protocoliza una posesión se expresa lo siguiente; Norte: 73:00 metros, Sur: 162.73 metros, Este: 250.00 metros, Oeste: 2:50 metros, Área total: 18.250 metros cuadrados. Y según certificado catastral nacional del Instituto geográfico Agustin Codazzi, el lote Inversiones CN S.A tiene un área de 11.198 metros cuadrados, información extraída de los documentos aportada por el despacho del inspector.
3. Comuníquele al despacho que tiempo tiene de construida la cerca objeto del Litis?
   R/ el lote referenciado con el numero 08758010205590003000 presenta un encerramiento con láminas de Cinc y que abarca su área y parte del lote referenciado con el número 08758010205590002000 que obedece a una franja que se posesiona sobre el canal interconector entre el arroyo el Salao y el Platanal sobre su parte oeste.
4. Infórmele al despacho el retiro que debe existir entre la canalización del arroyo y el lote objeto de este proceso?
   R/ el retiro o aislamiento reglamentario que debe existir entre un arroyo canalizado y una línea de construcción es de 15 metros, determinada como zona de protección ambiental, contenido en el Estatuto Urbano del municipio de Soledad, aprobado mediante Acuerdo Municipal 00004 del año 2002.

Por lo anterior, queda plenamente identificado el predio objeto de la diligencia antes referenciada con sus caracteristicas, remítase el presente informe a la Inspección Quinta de Policía de Soledad, representada por el Dr. **TEDDY ORDOÑEZ REALES**

Arq. JORGE GARIZABALO GARCÍA
Profesional Universitario
Secretaria de Planeación Municipal.

CONTINUACION DE DILIGENCIA DE INSPECCION OCULAR.

En soledad a los 20 dias del mes de diciembre de 2019, la inspeccion QUINTA de policia municipal de soledad, se constituye en audiencia publica,dentro de la QUEJA / presentada ppr el Sr.LUIS EDUARDO CARCAMO MARTINEZ,Contra el presunto INFRACTOR Inversiones CN S.A. EN LIQUIDACION,y esta diligencia se encuentra suspendida en fecha 23 de Octubre de 2019,y en esta se acordo la solicitud de un Perito del IGAC,de esta manera el despacho notifico a la entidad IGAC,ppr medio de Oficio ,para que el funcionario nos diera un Informe TECNICO ,en el predio objeto de litis, y el funcionario del IGAC,Sr,EVER MEJIA LEGUIA,nos entrego el Informe Tecnico,RAD No.1082019ER6166,por medio de oficio firmado por el Sr.LEONARDO DE LA CRUZ RODRIGUEZ,Director Territorial Atlantico,este operador policivo siguiendo los lineaminetos juridicos establecidps pob la Ley , que es el Derecho fundamental a el Debido proceso Art.29 dela carta magna,y teniendo El sujeto procesal o el dictamente del Informe TECNICO de la Entidad IGAC,se ordeno las repestivas Notificaciones a cada de las partes por activa y pasiva ,y alos ententes de controldel estado que son las autoeidades competentes pa ra estos casos,se Notifico a la parte Querellada por medio de Aviso ,se Notifico a la parte Querellante por medio d Aviso,a la Policia Naciona l de Col,a la Personeria Muncipal de Soledad,se les notifico a la parte Querellante y a la Parte Querellada del Informe Tecnico de la entidad IGAC,que firmaron el recibido en cosntancia de aprobacion, - se notifico a la entidad del IGAC,todas esta s notificaciones se hicieron - para la CONTINUACION de la diligencia de Inspeccion Ocular,en el bien inmueble objeto delitis,diligencia programada para el dia 20 de DICIEMBRE DE 2019 a partir de las 10am,de ogual manera se notifico a la Secretariade planeacion Municipal de Soledad,para esta diligencia ,acto seguido una vez en el lugar de la diligencia el suscrito inspector hace sabercel motibo de sunpresencia y fuioms recibidos por El Dr.Rafael Enrique Bossio Pinzon c,c. No.72.147.949 de Bquilla TP. No.87068 C.S. de la J., y de igua l manefa la Dra.Elexcia Stella Velasquez Waldron c.c No.32.626,197 exp en Bquilla, T.P. No.-12327 C.S. de la J.,,quien exibe un Po der conferido por el Luis Eduardo Carcamo con c.c. No.9.132.248 de Magangue,acto seguido se je expresa constancia de la presencia de la Pacrsoneria municipal de soledda, Dr Manuel de Alba de funcionario de planeacion Art,Jorge Garizaba lo,La Policia Nal de Col,en estado de la diligencia se deja expresa constancia la NO presencia del funcionario del IGAC, el cual fue debida mente notificado tal como reposa en eledpediente de fecha 07-11-de 2019, por medio de oficio por este despacho,se nota tambien la presencia de la Dra.Juliana Monterroza c.c. No.22550207 TP No.254593 del CS de laJ,a cto s e guido el señor inspector ,este despacho ,siempre llevando cons igo el debido proceso , deja expresa consta ncia ,queesta diligencia mque se esta llevamdo a ca bo ,es un Cumplimiento ,de Sentencia ,emanado del despacho de la Inspeccion CUARTA de policia de soledad,Dra .Neysi Cantillo del Coro ,de la cua l ,resolvio ,decrtar un STATU QUO ,en el lote objeto litis, y cuyas medidas y linderos,se encuentran en la escritura de posesion ,No.- 5186 de la Notaria septima de Bquilla ,hasta tanto lo defina un juez de la republica ya que existde un proceso de pertenencia e n el juzga do 2do civil del circuior en Oralidad de soledad de la mis ma ma nera ,ordeno ,hacerle saber a los eñores Inversiones Vanon S.A. en liquidacion , que cese todo tipo perturbacion en el lote ,objeto delitis ,hasta tanto ,resuekva la justicia ordinaria y ordeno ,retira el encerramiento ,que exiate ,a demas,que no se debe realizar ningun tipo de construccion ,hasta que lo defina ,un juez de la republica ,siguendo estos lineaminetos ,es claro que este despacho ,inspeccion 5ta de policia de soledad,lleva la misma instancia ,del inspector anterior ,por lo que unico wue se puede ,hacer aqui ,es que se cunpla lo ordenado por la colega ,mas sin embargo ,seimpre demasia do grantista ,dentro de estos proceso ,en diligencia ante rior,y sabiendo que nos mmos artge ingenrie es piacilazdos en la maderia ,a la venia ,de los a boga dos ,querella ntes y queralldos ,por que la ley lo permite ,se oficio a la pla heacion munijcipal de soledad y muy res petuosa mente ,el funcionario ,a clardsante este despacho que planeacion , no te nia competencia ,para dictaminar ,sobre medida s y linderos..... continua.

Viene Pag.02.-

Lo ante rior, a cojido por el despacho ,por ser procedente ,y ta l cmo mo lo dice la ley ,se oficio ,a el Instituo gegra fico a gustin cdazzi ,para qyue fuesen ellos ,los que rindieran,un informe tecnico para ca larar las re pectivas medidas y lida dros ,se corrige medidasy linderos ,el cua l fue entregadp a e l d espacho y puestomen conocimeitnto a la sparte s,por lo que da otra interpretacion ,que se le de cumplimiasnto, a lo ordenado por la inspeccion cuarta de policia de s oledad,Dra Neysi Cantillomdel Toro ,- a cto seguido solivita el us o de la palabra la Dra.Elexcia Stella Velas- quex Wa ldron c.c. No.32.626,197 de Bquilla T.P. No.121327 del C.S. de la J. acoseguio el despscho habilita la hora judicial siendomlas 12.M,para continua y proseguir con la diligencia programa para esta fecha ,siendo asi las coas se continua con dicha diligencia,la Dra ante mencionada edibe un poder de parte del Sr. Luis Eduardo Carcamo,acto seguido este despa cho le reconoce la personeria juridica a la Dra Elexia Velasquex Waldron en esta diligencia,y se le concede el uso de la pa labra tal como lo solicita,como bien es sabido en esta diligencia el sr luis edurdo carcamo ,lleva una ppseinn desde el año 96 en esteoredio en el cual ,protolizo en escritura publica No.5186 del 96 mediante la cual coincide ,los linderos, en el informe que el Dr.solicita a el IGAC ,entidad idonea ,con peritos idoneos ,para poder certificar los lin deros de la posesion ,del señor Luis Eduardo Carcamo ,linderos que tambien coinciden con la e scritura No.9094 que fuepresentada en este proceso,esto es para argumenta r ,sobre el informe tecinico solicitado ,a el inspector , por las partes,acto seguido el señor inspetor,en cuanto a lo dicho por la colega quero que quede totalmente cla ro ,que est e despcho ,como lo cono cen todo ,no fue tra mitado por el suscrito ,y e n ningun momento ,me he pre tado para dilia ciones, o retrasr ca prichosamente ,este proceso ,es la segu da vez quese corrige es la tercera vez queve ngo a estepredio y en ellas esta confirma do ,que tiene que hacerse de esta manera ,muy apsera, muy ape sar que es una diligencia cunplimineto ,se le debia o se le debe ,garantizar el debido proceso a las partes,acto seguido continua con el uso de la pallabr la Dra Elexia Velasques,que cuando hable los principios de eficacias y decele redidad me referi en respatr los pricpios ,en ninungun mommebto he dcho señor inspector dilatado por usted solicitoa el iga c para gacer esto como tam iebi dejar claro con la litis ya cumplio con todaas us etaps aqui hemos venidos a sehuir con es te proceso sino la entre ga forma del predio con sus medidas y lidenros,para dar cumplimento a la dilige ncia palazada y tiene el informe tecincico que determina la s lmeida s y lideros del igacnque coniciden con la escrituba No.5186 ,ya ya que e sta etapa de presentar esto y si la contr parte no esta de acuerdo del informe ante el Igac ,ya no cabe en e sta dili ge ncia que es la entrega del predio con sus medida s y lidenros ,y e sta pla neca on de soleddad cma puede interpreta r ls medidaslidneros del igac,y aqu esta persoenria de doledad,y es que la entrega del predio con sus medidasly y lidnderos ,le solcitommuy respetuosamente no mas que a legar nos entregur formanete la entrega del predio ,tal como en la diligencia pa sada hasta que entergarn el informe del iga c,Acto seguido solicita el uso de la palabra Dra,Julia na Monterroza Cardenas ,que viene ya personeria juridca en diligencia a nterios,y este despacho por ser proceeente se le concede el uso de la pa lbra a la Dra Juliana Monterroza Cardens,si bien es cierto que la desicion por la Dra Neydi Cantillo del Toro, hoy enmanos del Dr,- Teddy Ordoñez Reales ,menciona la controversia en un predio ,cuyos pricipales son 1/ un amparo policivo sin vigencia actual ,el cual scha revisado enacla correspodiente inspeccion de policia 2/ la referenciada escritura ,5186 del 96, la cual argumenta tener una mejora arboles fmutales sembrados ,suplico a a la autoridad idonea ,ubique las mejoa s y los arboles fmutales en dicha e escrittura publica en cuanto a el niforme tecnico del Igac le queiromdecir que se raobjetaddo ,tal como lo dice,la Ley 1801 de 2016 Art.223,para grafo segundo .puesto que se oiga durante la diligencia solo la explicaion del in forme sino la reliaxcion del mismo ,y el mismo paragrafommenciona ,que la audiencia solo se podra suspnder por un temino de tres a cinco dias dejando constancia ,que hoy 20 de Diciembre reactivamos la aduiencia del 23 dde Oct bre videncia do una clara exteporaniedad,pirotro lado el perito no tubo.

continua..

Pag.03.

En cuenta las medidadas del dese nglobe realizado ,donde el municipio de sole dad es propietario de parte del predio ,suplico a Dr,Teddy Ordoñez Reals ins pector 5tode policia de soledad,tal como argume nto en la audiencia inicial motificar a el despacho del alcalde del dominio del bien a nexo copia de certif icado de tradicion y carta catastral,tenidno e n cuenta que e l bier objeto de litis que se pretende proteger es un bien estata l y no se encuentr presente su propietario ,surge otro motibo la suspe ndio de la a udiencia no si a ntes a cla ra r,que los amoarospolicivos,som medidas de emergencias cuando se vendencia perturbacion a la posesion ,y solo ,hasta que lo difina la justicia ordinaria podra restiurse a el bein qeuin ejerce dd animo y señor dueño ,a cciones positiva s ,entre otros demostrables,reitero ,ante el mi nisterior publico siga siendo galante de este pfoceso en el que esta imme rso un bien del munícpio ,solicita el uso de la palabra la Dra Elexia Velasquez Waldron.y por serprosedente se le concede ,como primera medidas en cuanto a la desicon de la Dra Neysi ,como dijo el SDr Teddy en su intervencion fue comisionado ,para dar cumplimento a una desicion,el no tiene la facultad,para controvetir o echar a tras una descion, de la inspec ra anterior solo viene dar cumplimento a una desión,2/ quierpo dejar claro aqui luis eduardo carcamo teine una ps esion del año 96, y el desengoble de toa s las desicones que se tomaron fueron e chas asus espalda, no tuvier en cuanto su posesion o cual quier re forma o que te nian que hacer debereian dé tener encuanto la poseion adel señir carcarcamo, y lo que se hixo fue pos terior a el señor Carcamo ,por otro lado l. con el rececto ue se merece la Dra ,las pruebas que e lle élicita con extempora neas,el proceso ,cumplio con toda s la s etapa s de .litis y esto debio solicitarla en su momento como bien lo dijo el señor inspector ha dnale cumpli miento a una desicion y para garantizar los derechos ,por s olicitado por la contr parte solicio a la entidad el informe tecnico de lasmedidas y lideros motibo por e l cual se süspnedio en diligencia anteriro por re pecgo le dijoa ladra que no es expempora nea la dilige cia por quecel momnto de solicita r ,el informe tecnico a de l Iga c,se interumpes terminos ,por es de conociemiietro q ue el Iga c no solo esta resolviendo esteprobelma esta entidad es que teien que resolver en tre esta soñicitada por el s eñor inspector.pir cuanto la diligencia no ex extemporena,y todas la s peticions sólicuta por la dra con mucho repecto deberia gha cerla en su momento ,venimos hacer cumplinento de .lo que si dlato por la otra parte ,y el dr.tubomen ceunta para garantizar a sus derechos,y que toda desenglble reforma , en cuantomse hizo en e stos o predios fue a la espalda sdel Sr carcamo.donde el no te nia conocimiento ,- de nada,y con mucho repecto reitero mi peticion de solicitarle a el señor inspector la entrega del predio ya que toadas etapa s fueron agaotadas ,de litis ,el señor inspector no puedetener inerencia en la desiocn anterior y aqui esta personeria y art, de pla bmea cion de soledad, y que entereguen a cablidad el predio con sus medidas y lidenros ba sados en el informe del iga c,aacto seguido solicita el uso de lapalbara la Dra Juliana Monteterfoz Cardena sy por se r procedé nte se le concede ,conociendo. perfetnmente la ley 1801 ,presicisando el ART,223 del misma,se constituyo ,una addie ncia public en el mes de Sep/2019 la cual se ha s uspendido ,en dos opprtunidades ,y ta l como lo consagra la norma hasta se cierre la misma ,ha bra oportunidad para actuar no es cierto ,que el señor carcamo es poseedor del año 1996 ,puesto que el predio fue restituido el predio a s u dueño en el año ,2018 diligenc dilerada por la Dra Darling Bolivar en la cual reposa en la secretaria de gobierno de soledad, señor inspector señor del delgado de funcionario publico y funcinario de planeacion que se suspenda la Audiencia por no estar presen te el funcionario del Iga c, por No estar presente el funcionario del Igac, acto seguido solicita el uso de la pala bra el Dr,Manuel de Alba delegdo de la personeria municipal de soledad,es claro para este delegado de ministerio publico en e l dia estamos convocados ,parauna diligencia ,en la que se iva a llevar el informe del a gustin gegra fcio a gusntiin coda zxi ente peticio solicita porcel sñeor inspectpr de policia con el fin de indentificar

Pag04.

Con el fin deide ntificar ,mediad y linderos, por donde deberia pas.r la cerca ,hante la posesion del señor Luis Eduardo Carcamo ,luego nos lleva o me lleva concluir que este proceso ya se debatio ,en su momento lo que en e stos momengos la inspeccion quinta de polocoa es drale cimplimie nto a lo desicido en su moemnto a hoa ra bie n,con repecto a la posesion que manifiesta y te ner el señr carcamo este delegado en su momento cunadó la se sretaria de gobierno por interemedio de su inspectora delegada Rosetty - pretendio en en ese monento reliazr una diligencia ,totalemente arbitaria e ilegal de restitucion ,de este predio , al municipio de soledad,en mi con ce pto manifeste ,en donde estubieron en esos momentos los asesores an Eduardo Carcamo tenia una posesion material desde el año 1996, en el cual dc amparo de poses ion,que lei manifes to tener una casita ,e igualmente manifeste que permitieron perjucio econimoco en contra del municipio de sole al psertmiter de esta compra la cual esta debida mente regitrada con su matricula inmobliaria pero como se puede observa r se encuentra construido asi mismo dse de dejar en claromque en la actuliadda existe un pfoceso dd pertenecia en el jdo segundo civil del circuito de soledad,en el cual las personas de terminada e indeterminadas que crean con derechos deben concurri a el mismo ,para concluir,el delegado codyba la desison del señor inspectr de policiaen el sentido de dar cumplimento a lo ordena do por la Dra Neysi Cantillo del Toro ,y para tal efecto ,el señor de planeacion de Art Jorge Garizabal debe interpftear el informe rendio por el Igac ante la ausencia dela entidad previa notificacion deldespacho,de est forma deja sengatado el concepto del ministerio publico,a cto seguido el señor inspector ,mani fiesta ,despuesde haber escuchado ,la s intervenciones ,de mis colega s,de pa rte querelàante y pa rte querellada,y la intervencion del minieterio p u blico ,a este delegadompolicivo ,no le queda otra cosa,que se le de cumplip miento lo ordenado por la Dra Neys i Ca ntillo del Toro de sentencia polici va como vuelvo lo repitco , no soy una autiddd superior a ella ,llevamos la mism instancia ,por lo que hay que repectar,lo hay desidido,no hacerlo estaria inmerso ,un posible delito ,de lo a netrior,solamente nos queda conm nar a los abogados y a l funcionario de pla neacion municipaldd doledad para interprete el informe tecinoc enviado por IGAC,a cto seguido manifiesta el Art,Jorge Garizabalo, que solicitado por este despacho en meses pasados como tecnico especiali ado de la sec, de planeacion de soledad ,para acompa ñamiento de la misma,como lo establece ,la ley 1801 de 2016,arT.223 Incis 5.paragago 2,donde se me s olcito , esstablecer las ca rsteristicas del lote objeto de la diligencia ,y las medidas y lidneros contenidas ,en la escritura 5.186 , de 1996 de notaria septima de bquilla (a ño 1996) por lo cual solicite una prorogtad tres dias habiles para entregar un informe tecnico unabez revisada dos rchcios que repossan en le secretaria de pla neacion, el informe tecnico ,que no fue entregado dentro del trmino solicita do por que al dia siguiente de la diligencua se me concedio una incapacidad médica , por casi dos meses .,vencida l- incapicidad entregeu el mencionado informe y me cito ,a una nueva dilige ncia en el lugar y el seño inspector pido ,que le indicara la s medidas y lidneros,contenidas en ls escritura entes referenciada s en ese estado ,manifeste a el despacho ,que paraponer determiba: la s extenciones esta ble ciadas en es a escritura que se tenia que apoyar con el IGAC,para que ellos,emitieran un informe tecnico con planos ordenadas y medidas por lo solicitado ,en estado de la dligencia ,el s eñor isneoctor me solicita interpretar ese informe como co hocedor y profesional en la materia y por lo tanto ,solicito el meniona do informe enteragdo por elIGAC para dar las presicionds contenidas pn el y cumplir lomsolicita do por el despacho.Dejo claridad,que mi interve ncion en e sta diligenvia obedece como apyo profesional de la Arquitectira y darle clariadad de lo contenido eddl Informe del IGAC a el señor inspector ,mas no soy yo ,quien tiene potestad de restituir y el a rega de de esteinforme sino es el despacho, continua ,,

Pag.5.

Manifiesto a el despa cho,que revisado el informe del IGAC en mencion, se expresa los linderos ,del predio objeto de litis,con las siguinetes cara ts risticas NORTE .Con terreno de siman Hnos,Y DBS ,de la ma tricula contenida e l informe del IGAC,firmado por el Sr Ever Mejia Leguia, observado esto se procede a indentificar y estabelr los puntos del area ,contenidas en la escirtuta 5.186 de 19 de DIC/1996,descrtoto por el IGAC, acto seguido se ñor inspector ,si bien es cierto ,este despacho ,esta instituido en el dia de hoy para darle cumplimiento a lo ordenado ,por la inspeccion cuarta de polici de l munipioode soledad,no es menoe ciierto advertir ,tal como lo dice la sentencia ,Sr,Luis Eduardo Carcamo ,que no sedbe realizar ningun tipo de construciion hasta tanto lo desida la duticia ordinaria,acto seguido ,- se dja constancia que establecidas la smedidads dentro del informe del Igac,en el terreno y verificada por planeacion y las partes,al hacer la linea divisoria la ga rita ,de la empresa ,que se encuentra en el predio quedo dentro de la posesion del Dr,Eduardo Ca rcamo ,No siendo otro e l motiv de la prese nte d iligencia se da por terminda la presente diligencia y se firmapor los que en ella inyervnieron,

Dr.Teddy Ordoñez Realdes
Inspector.

Dra Julia na Monterroza Cardenas.
Abogada por pasiva.

Dra Elexia Velasquez W.
Aboga da por activa.

Dr.Manuel de Alba.
Delegado de la personeria.

Art Jorge [illegible]izabalo.
delegado del persoenria.

Policia Nal. [illegible]

CONTINUACION ,de Diligencia de Inspeccion Ocular.En el bien inmueble ubicado en la Carrera 26 ,Calle 43 Esq,Urb,Muvdi en juridiccion del Municipio de soledad.

En soledad a los 23 dia s del mes de Octubre de 2019,la inspeccion quinta de Policia Municipa l de Soledad, se constituye en audiencia publica dentro de la queja presentada por Luis Eduardo Carcamo Martinez,contra presunto infractor Inversiones CN S,A..en liquidacion,cuya diligencia fue suspendida el dia 12 de Septiembre de 2019,a la espera del informe tecnico de funciona rios especializado de la Sec-de Planeacion Municipal de soledad,por lo que este despacho una recibido el informe de la Sec-de Planeacion municipal de soledad,ha fijado el dia 23 de Octubre de 2019,- a partir de las 9am,y este despachomllevando el debido proceso ,art 29 de la carta magna ,notifico por medio de AVISO a las partes tantona el quejoso como a el presunto infractor,de dicha diligencia y el aviso fue notificado en el lugar de los hechos Art.223 ,ley 1801 de 2016,de igual manera se notifico a la Personeria Municipal d d soledad,a la Secretaria de planeacion d e Soledad,acto seguido se constancia de la presencia del delegado de la Persomeria Muncipal de Soledad,Dr Manuel de Alba,a el Art. Jorge Garizabalo de la Secretaria de planeacion municipal de soledad ,- y este despacho se traslada a el bien Inmueble ubicado en la Carrera 26 Calle 43 Esq, Urbanizacion Muvdi en soledad en juridiccion del municipio de Soledad su repcetiva CONTINUACION,este despacho se traslada a el bien inmueble de la Direccion dela Carrera 26 con Calle 43 Esq. Urbanizacion muvdi en soledad ,en juridiccion del municipiode soledad,y una vez en el lugar de lamdiligencia ,hace saber el motibo de su presencia ,alli fueron recibidos por el Sr(a) Luis Eduardo Carcamo Martinez con c c. No.9.132.248 de magangue.

teniendo en cuenta , que esta es una diligencia de Cumplimiento ,ordenado por la Inspectora Neysi Cantillo del Toro ,enfecha 10 de Abril de 2019 diligencia ,que se encuentra en firme ,para mayor claridad de los hechos estedespacho ,comomcomisionado ,para esta diligencia , se le pidio ,- a un funciona rio de la Sec de pla neacion de soledad,tal como lo dice la ley para que ridiese un informe tecnico ,el cual fue efectivamente entregado ,a el despachom, y se puede observa r con el mismo , las medidas del predio ,objeto de litis ,siempre llevando el debido proceso ,y como grante de los derechos fundamentales y constitucionales , que deimpro ,se me ha caracterizza do ,seria para este despacho ,contrario a el derecho, desconocer ,la catuacion ,del inspector anterior ,debido de que ,tenemos las mismas instacias, y de haccerlo estaria en curso en un posible delito por lo que ell despacho ,teniendo en cuenta lo anterior,acto seguido el el Despacho.

RESUELVE.

Art.1/ Dejese en firme como en efectivamente se deja ,la Resolucion de fecha Diez (10) de Abril de 2019 ,emanda de la Inspeccion Cuarta de Policia de Soledad en cabeza de la funcionaria Neysi Cantillo del Toro ,

Art.2/ Desele cumplimiento a lo ordenado a lo de la anterior Reoslucion de fecha Diez (10) de Abril de 2019, de la Inspeccion Cuarta de Policia Municipa l de Soledad en Cabeza de la funcionaria Dra Neysi Cantillo del Toro.

En esto estado de la dligencia soli ita el,uso de la palabra el delegado de la personeria municipal de Soledad,Dr Manuel del Alba. (continua).

Pag.02.

Y este despacho le concede e l uso de la palabra ,teniendo en cuenta los fundamentos ,juridicos ,esbozados por el señor inpsector de polovía ,y la desicion tomada por este ,los cua les este delagado ,los encuentra ajustado en derecho , no que das mas que Coadyvar la presente desicion.

NOTIFIQUE Y CUMPLASE.

Firmado.

Dr.Teddy Ordoñez Reales.
Inspector.

Dr.Rafael Bossio Pinzon.
PARTE QUEJOSA

Agentes de la Policia,

DRA. JULIANA MONTERROZA
PARTE PREMIADO INFRACTOR

ART. JORGE GARIZABLO
DELEGADO DE PLANEACION

Dr Manuel Alba Fontalvo
Delegado de la Personeria
Municipal de Soledad.

Luis Ca rlos Paez
Secretario.

Luis Eduardo Carcamo
Martinez.
Parte Quejosa.

OTRO SI. Teniendomen cuenta que no se encuentra con un Perito Idoneo para determinar las medida s ,del terreno que le pertenece a cada sujeto procesal el despacho . se remite a el Art.23 sw e corrige, el despacho teniendo en cuenta que la ley especial la .ley 1801 de 2916,, no e permite acceder a un peiroto a ux- de la justicia ,este se remite a ley general ,la 1564 , C.G.P. ,en su a rt.234.por lo que solicitara a una entidda oficial en este caso el IGAC , un perito con el fin de que me determine las medidas de cada predio.

se firma. continua.....

VIENE.

Dr. Teddy Ordoñez Reales.
Inspector.

Dr Manuel de Alba
Delegado dela Personeria

Dra Juliana Monterrosa
parte del presunto infractor

Dr Rafael Boggio
parte de la parte quejosa

Policia Nal. de Col.

Luis Carlos Baez.
Secretario

Jorge Garizabalo
Art. delegado de Sec- de planeacion municipal de soledad

Pag.02.

de correspondiente asi:1/ dos folios minutas de la empresa de sseguridad,donde los dias 18 y 20 defeb del presente año,se acerca el señor Miguel Foronda ,- quien suspestamente compra ,a Alvaro Bacca, y desean tomar fotografias, y este documento corresponde remisen dela fiscla igeneral de la nacion.por intimidacio provocacion e intimidacion a los vigilantes del turno,medida de proteccion polivia de inspeccion segunda depolicia ,alo svigilantes del turno un folio,cu cuarto ,copia del a mparo policivo del predio ,certificado por la Inspeccion segunda de fecha 20 demarzo de 2019,pago de impuestos predial y paz y salvo dos folios,certificado cata astaral un folio, del lote No.03,planos cronoligic gos del predio dos folios,carta catatra l actualizada,del lote No.03,certifica do de tradicion ,del lote No.03,matricula No.041-145339 ,el cual en este mo mento en la anotacion uinta registar medida cautelar ,del demanda por proceso de pertrenecia radicado 2019-0007100,dos folios, reciba señor inspector estos documento como,predi , medios deprueba nosolodela posesion ,sinomtambien de los animos de señor dueño ,y dominio ,de mi cliente ,acto sseguido logicamente elmdespacho procede a dictar ,a el señor perito ,el seguiente cuestionario,a Absolver ,Primera Pregunta.1/ IDENTIFICAR EL PREDIO EN DONDE NOSNENCONTRAMOS TENIENDO EN CUENTA SUS CARATSTERISTICAS,2/ COMUNIQUELE A EL DESPACHO? CUAL ES EL ARERA DE TERRENO QUE POSEE EL SEÑOR LUIS EDUARDO CARCAMO A LO IGUAL ,? QUE LA EMPRESA INVERSIONES CN SA EN LIQUIDACION ,3/ COMUNIQUELE A EL DESPACHO QUE TIEMPO TIENE , DE CONSTRUIDA LA CERCA OBJETO DELITIS,4/ INFORME A EL DES PACHO EL RETIRO QUEDEBE EXISTIR ENTRE LA CANILZACION DEL ARROYO ?, Y EL LOTE OBJETO DEESTE PROCESO PARASU ENCERRAMIENTO,acto seguod loslicita el uso de la palabra el señor perito , si antes ,escuchar unaohservacion solicita por la Dra Juliana Monterroza ,y manfiesta ,quiero hacereleentrega a el perito asig nado deuna copia del plano catstaral ,y unatopgrafia informa del lote ,agre gando tambien ,que dentro del encerra miento por mi cliente ,se encuntra una manga de propedad del muncipiode soledad,que fue cerra da,debido a laperturba cion de la posesion , de la proiepdadprivada,es necesario,dejar constancia que la manga pertenecia a el,lote demayor extencion que fue dividido ,y posterio mente bendido a el muncipio por escritutra publica No.49 ,de fecha 20 de Enero de 2010,el cualesta debidamente e scrito ,en el,folio de matricual Inmobularia No.040-453820,solicita el uso de la pala bra el Dr.Rafael Enrique Bossio, conc No.72.147.949 T,P. 87068 del Cs de laJ, abpgado de la parte quejosa que viene conocido de auto ,y teniendo encuenta lo estipulado por la ley 1801 de 2016,se le concede el uso de la palabra por el termino de 20 minutos ,uy n manifuesta ,em condieciones conocdidas de la presnet querella ,de los chechos de pertubaciones q ue fue objeto mi mandante ,seria bueno dejar constacncia, que todas las dil gencias que se han realiazados con anetrirodd anots esste despacho han siso notificadas en eluugra dela pertubacion con sus repectivos aviso y con el coamñamiento de la suotidades ,,sucedion de los mismo del dia de hoy que nos permietieron el,ingreso donde se nota la perturbacion con repecto a la docuemntecion aportada por laparte querella da,esta debe ser analizada por el presente de la sec deplancacion que debe emitir un concepto rtecnico de concepto de periztago y señalamiento de los archivos que reposen en dicha dependencia,por el funcionario nombra do por este despa pacho,aporto a su deapscho informe pericia l apirtado por auxilisr de lajusticia selor Pedro Guzman de la Rosa ,para lo tenga encenuta por su despacho,dejo cosntancia que

a la fecha ,la,partovquerellada,no portado ,docuemto agumo o permiso alguno que denmustere autorixazccion pra ercalizar encverramiento,o algun tipo de permiso ,desde la formavion dela querella a la fecha,que es motibo de la querella ,por parte de mi mdante segun ehechos esbozddas,en lq uerela motibo ce litigio ,en su despacho,acto seguodo el s eñor dapaleancion maifiesta ,- primero dar cakridad a elseñor ispector,y a los abogados presente que la ley 1801 de 2016 ,codigo de policia y convivencia ,expresa ,en el Art223 que los funcioanrios epscialzado policitados por los eñeores inpesctore no ejercen funciones deperito ,solomstames supeditados,a ejerecer ,informes tecnicos ,en donde se determine la ubiacacion catastersistica s,y mao ,de ,es predios ,objetos de diligenciacomn este casao e juridccion del muni cipiome soleadd.Con la recaluona ala spregsuntadelse ñsoer ijnspector me permito manifestar que mos ceno ramos ,en o lote ,o prodios ,del querellante pegado a el lindero SUR del mismo que colinda con el linecri NORTE,del loete o prpietario QUERELLADO ,con el animo dedar ,informacion presioa a su custi motio y scha ce necearie de llemar de coduemntos asegùn apaertdda spy los arohivios que respesaen en la secre deplaneacion ,soolicitat e ae despaho me conced tre s(03) dias tal como leesteblevee l a mnormarefenciada ,y dar respuesta defondde aus ciestiinario,fi nalizado ,el despsche acoje los slor losleoitado por eleseñor perito de planeacion y la presnte diligemcia se SUSPENDE,a la esperadel informe de plammeacion.y la misma sera motifica da nuevamente por medio de Aviso,selicita el señor perito copias de todoe el expediente de este proceso ,y el deapeho le entergarar ,omsolicitada ,- y la presente diligencia se suspende y se firma por los que en elle intervi oren,en constacia de ls misma.

DR TEDDY ORDOÑEZ REALES.
Inspector

Dra Juliana Monetrroza Cardenas.
Abogada por la parte querellada,

Dr.Rafael Bosssio Pinzon.
Abogado por laparte querellante

~~DrIMxxxxxXxxxxxxx~~

Dr Ma nuel de Alba
delegado de la pemsoneria

Luis E, Carcamo Martinez
quein nos recibio

Policia Nal de Col.

Luis Carlos Paez
Sec.

41

INSPECCION QUINTA DE POLICIA DE SOLEDAD
Dirección: Carrera 22 No. 60-28 Las Moras Soledad

ALCALDÍA DE SOLEDAD
Secretaría de Gobierno

INSTITUTO GEOGRAFICO AGUSTIN CODAZZI 18-12-2019 11:39.
1082019ER6910-O1 - F:1 - A:0
ORIGEN: _ALCALDIA MUNICIPAL/TEDDY ORDEÑEZ REALES
DESTINO: DIRECCION TERRITORIAL ATLANTICO/DE LA CRUZ RODRIC
ASUNTO: _S/ ASIGNAR COMPAÑAMIENTO FUNCIONARIO PARA INSP
OBS: _

101

Señores.

I. G. A. C.

E. S. D.

Por medio del presente oficio y de la manera muy respetuosa se le solicita Sirvase Designar a un funcionario competente que acompañe para la realizacion de la diligencia de Inspeccion en el predio de la Dir Carrera 26 con Calle 43 ESQ,en juridiccion del Municipio de Soledad,para certifica r ,las medidas y linderos ,sobre el bien inmueble objeto de litis,para determinar la Posesion ,sobre el predio - ubicado en la Cra 26 ,con Calle 43 ESQ,en Juridiccion del Municipio de Soledad.

Ya el despacho tiene un Informe Tecnico enviado por Ustedes , en el cual ya fue incorporado a el expediente.

La diligencia de Inspeccion Ocular (Continuacion) ,en el bien inmueble ubicado en la Dir de la Cra 26 ,c on Calle 43 ESQ,Urb,Muvdi en juri ccion del municipio de Soledad,es para el dia 20 de Diciembre de 2019 a partir de las 10 am, en adelante.

Esperando contar con la presencia del funcionario designado por su dig despacho.

Atte.

Dr,Teddy Ordoñez Reales
Inspector

SOLEDAD CONFIABLE
Trabajo honesto

(89)

REPUBLICA DE COLOMBIA
MUNICIPIO DE SOLEDAD
INSPECCION QUINTA DE POLICIA MUNICIPAL

INSTITUTO GEOGRAFICO AGUSTIN CODAZZI 07-11-2019 14:45
1082019ER6166-O1 - F:17 - A:16
ORIGEN: _INSPECCION 5 MUNICIPAL DE POLICIA/TEDDY ORDOÑEZ R
DESTINO: DIRECCION TERRITORIAL ATLANTICO/DE LA CRUZ RODRIC
ASUNTO: _S/ DESIGNAR UN PERITO IDONEO PARA QUE DE UN INFORM
OBS:

Señores
IGAC.
Ciudad de Barranquilla
E.S.D.

Por medio del presente Oficio muy respetuosamente le solicito de manera interinstitucional, teniendo en cuenta a la Ley General la 1564 C.G. del P., en su Art. 234, sírvase designar a un **Perito idóneo,** para que nos dé un Informe Técnico referente a las medidas sobre el bien inmueble ubicado, en la Carrera 26 Calle 43 Esquina, Urbanización MUVDI, en jurisdicción del municipio de Soledad, el cual estan contenida en la Escritura publica N° 5186 de la Notaria Séptima de Barranquilla.

Lo anterior dentro de la queja presentada por el señor LUIS EDUARDO CARCAMO MARTINEZ, con C.C. N° 9.132.248 de Barranquilla. Contra la entidad Inversiones CN S.A. en liquidación, donde solicita realizar aclaración de las medidas y linderos del predio objeto de la Litis.

Este despacho a lo estipulado por la Ley 1801 de 2016, Art, 223, solicitó a la Secretaria de Planeación municipal de Soledad un funcionario técnico especializado para la diligencia del día 12 de sep/2019 alli se le solicito un cuestionario para absolver y el Arquitecto Jorge **GARIZABALO GARCIA DE PLANEACION** Municipal den Soledad nos entregó el informe técnico, pero quedo pendiente por resolver de determinar las medidas y linderos de cada predio, entre el querellante y el querellado.

Por lo que se optó ante la Ley antes enunciada acudir a la entidad para dar claridad a las partes de este introito y con el funcionario designado por usted, para entrar a determinar las media y linderos de manera física en el bien inmueble ubicado en la carrera 26 calle 43 esquina Urbanización MUVDI en Soledad.

ANEXOS:

1. Copia de escritura pública N° 5186 de la Notaria Séptima de Barranquilla
2. Copia del informe técnico de Planeación municipal de Soledad
3. Copia de querella de queja
4. Copia diligencia de fecha 10/04/2019
5. Copia de diligencia 23/10/2019

NOTIFICCION

Carrera 22 N° 60-28 Urbanización las Moras en Soledad, cel. 3004974092 - 3043315390

Atentamente

Teddy Ordoñez reales
Inspector Quinto de Policía de Soledad

(77)

IGAC
INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI
Territorial Atlántico

El futuro es de todos
Gobierno de Colombia

81

INSTITUTO GEOGRAFICO AGUSTIN CODAZZI 05-12-2019 12:51
Al Contestar Cite Nr.:1082019EE4181-O1 - F:5 - A:4
ORIGEN: Sd:229 - FORMACION AVALUOS/ROSALES VISBAL MONICA
DESTINO: INSPECCION DE POLICIA/ORDOÑEZ REALES TEDDY
ASUNTO: E/INFORME FUNCIONARIO COMISIONADO AL PREDIO 01 02
OBS:

6002/

Barranquilla, D.E.I.P.

Doctor
TEDDY ORDOÑEZ REALES
Inspector Quinto de Policia de Soledad
Carrera 22 No. 60-28 Urbanización Las Moras
Soledad

Asunto: Remisión Informe Técnico Rad.1082019ER6166

Cordial saludo.

En atención a su solicitud de la referencia, anexo me permito enviarle informe técnico rendido por el funcionario Ever Javier Mejía Leguia, relacionado con la inspección realizada al predio identificado con la referencia catastral No. 01 02 0559 0001 000 en el Municipio de Soledad.

Atentamente,

LEONARD DE LA CRUZ RODRÍGUEZ
Director Territorial Atlántico

Anexo: Dos (2) folios
4

Carrera 58 N.° 70-93 Casa Prado
Tel: 368 6428
Barranquilla
E-mail: barranquilla@igac.gov.co
www.igac.gov.co

78

6002/

Barranquilla,

Señor
TEDDY ORDOÑEZ REALES
Inspector 5 Municipal de Policía
Carrera 22 No. 60-28 Urbanización la Moras
Soledad - Atlántico

Asunto : Respuesta a su Radicado MT No. 20163250341051

Referencia : Informe Técnico

Cordial Saludo

En respuesta a su solicitud, DE RADICACION 1082019ER6166, del 07/11/2019, se presenta informe técnico sobre la s medidas y linderos del predio referido en la escritura 5186 del 19/12/1996, de la notaria séptima de Barranquilla.

1. El predio de referencia catastral 010205590001000, Amparado por la matricula inmobiliaria 040-75556, (lote mayor), según escritura número 9094 del 24 de Diciembre de 2009, de la notaria primera de soledad. Tiene los siguientes linderos.

Norte: Con terrenos de SIMAN HERMANOS Y DEBS COMPAÑÍA COLECTIVA en línea quebrada arrollo en medio y mide un total de cuatrocientos SEIS METROS (406).

Sur: camino a Sevilla de por medio con terreno de propiedad de la urbanismos y vivienda Normandía Ltda. y mide doscientos cincuenta y dos metros (252).

Este: Con terrenos de la sociedad vendedora de la cual se deslinda, en línea recta, mide trecientos diecisiete metros, con cuarenta y dos centímetros. (317.43).

Oeste: con terrenos de propiedad de los hermanos Muvdi, denominados San Marcos y mide en línea recta trecientos dieciséis metros, (316.00) (ver anexo 1).

Según la misma escritura citada, se desengloba el predio en tres lotes originando las referencias catastrales 010205590001000, 010205590002000 y 010205590003000; amparadas por las matrículas inmobiliarias 041-145397, 041-145398 y 041-145399, respectivamente

Carrera 58 N° 70-63 Tel Casa Prado
368 6428
Barranquilla
E-mail: barranquilla@igac.gov.co

IGAC

El futuro es de todos

Gobierno de Colombia

Según escritura 5186 del 19/12/1996, de la notaria séptima de Barranquilla, el señor Luis Eduardo Cárcamo, identificado con cedula de ciudadanía No 9.132.248, expedida en Magangué, declara posesión sobre un lote identificado con los siguientes linderos:

Norte: Linda con predios de la urbanización la Arboleda y mide setenta y tres metros (73.00).

Sur: Linda con camino a Sevilla y mide setenta y tres metros (73.00).

Este: Linda con propiedad particular y mide doscientos cincuenta metros (250.00).

Oeste: Linda con predios de la urbanización parque Muvdi y mide doscientos cincuenta metros, (250,00). **(Ver Anexo 2)**

3. Al analizar las colindancias existe coincidencia en los linderos sur y occidente lo que ubicaría la posesión del señor Luis Eduardo Cárcamo, en el extremo sur-occidental del predio de referencia catastral 010205590001000, LOTE MAYOR y hoy estaría haciendo parte de los lotes 1, 2 y 3. Parcialmente, **(ver anexo 3).**

Es de anotar que el antiguo camino a Sevilla corresponde hoy a la Carrera 24 del municipio de Soledad.

Atentamente

Ever Meja Legula
C.C. 19.612.357

VAMOS A HACERLO BIEN

TRABAJO HONESTO

47

INSPECCION PIMERA
SECRETARIA DE GOBIERNO MUNICIPAL

Soledad 27 de septiembre del 2018

Señor.
LUIS EDUARDO CARCAMO.
E. S. M.

Ref: derecho de petición

Mediante el presente oficio le doy repuesta a su derecho de petición dentro del término legal de la sigüiente manera:

Revisado los archivos de este despacho se encontró un informe secretarial de fecha 10 de enero de 1997 firmado por el secretario de esa época CESARR APRESA PEREZ donde se encuentra unos vistos 1,2,3,4,5,6,7,8,9,10,11 y unos considerandos números 1,2,3,4,5, y un resuelve que lo conforman 5 artículos, un plano, una escritura y un amparo policivo que fue otorgado por el Doctor SERGIO DONADO DONADO de esa época a nombre del señor LUIS EDUARDO CARCAMO, con relación a las copias debe pasar por este despacho con el fin de darle las respectivas copias de lo encontrado en este despacho.

De esta manera le doy respuesta a su derecho de petición.

Atentamente.

ALBA LUZ PULIDO DURAN
Inspectora de policía.

Calle 19 No. 21-175 Barrio Centro
Soledad, Colombia
inspeccionprimeradepoliciadesoledad@hotmail.com
www.soledad-atlantico.gov.co

135

ZK 543929

5186

Dic 19/96

ESCRITURA PUBLICA No. CINCO MIL CIENTO OCHENTA Y SEIS (5.186)-

DE FECHA: DICIEMBRE 19 DE 1.996.

OTORGADA EN LA NOTARIA SEPTIMA DEL CIRCULO DE BARRANQUILLA.-

CLASE DE ACTO: PROTOCOLIZACION.-

QUE HACE: CARLOS ARTURO YEPES BUELVAS.-

VALOR DEL ACTO: SIN CUANTIA.-

En la ciudad de Barranquilla, Capital del Departamento del Atlántico, República de Colombia, a los DIEZ Y NUEVE (19) días del mes de Diciembre de mil novecientos noventa y seis (1.996), ante mí YUDIS ESTHER SOBRINO MENDOZA,- Notaria Séptimo del Círculo de Barranquilla, se/compareció: CARLOS ARTURO YEPES BUELVAS, mayor de edad, vecino de Barranquilla, identificado con la cédula de ciudadanía No. 12.722.606 expedida en Valledupar, de estado civil soltero, y manifestó: Que para su protocolización en esta Notaría, bajo el número que le corresponda en el protocolo de la serie del año en curso de la Notaría a mi cargo, y constante de UN (1) FOLIO escrito, presenta: Una Constancia de Posesión, donde consta el derecho de posesión que ejerce el señor LUIS EDUARDO CARDAN M., sobre un lote de terreno ubicado en la Urbanización LA ARBOLEDA en jurisdicción del municipio de Soledad, cuyas medidas, linderos y demás especificaciones se encuentran contenidas en el mencionado instrumento.-

En consecuencia, YO el Notario, declaro protocolizado los documentos quedando desde hoy en guarda y custodia del protocolo a mi cargo para que de ellos se expidan las copias

NOTARIA 7a.

D. 06.000
I. 1344

1?? CA - 7580897

- DOCUMENTO DE CONSTANCIA DE POSESION -

Yo, CARLOS ARTURO YEPES BUELVAS, varón, mayor de edad, vecino y - residente en Barranquilla, identificado con la Cédula de Ciudada- nía No. 12.722.808 de Valledupar (Cesar), por medio del presente documento me permito hacer constar que conozco personalmente de vista, trato y comunicación al señor LUIS EDUARDO CARCAMO M. iden tificado con la Cédula de Ciudadanía No. 9.132.248 de Magangué (Bol.), y por este conocimiento que de él tengo, sé y me consta que desee hace cuatro (4) años viene ocupando y ejerciendo la po- sesión material de manera continua, quieta, pública y pacífica - sobre un lote de terreno, situado en la Urbanización " LA ARBOLE DA " en jurisdicción del Municipio de Soledad, Departamento del Atlántico, el cual se encuentra enmarcado dentro las siguientes - medidas y linderos : NORTE, mide 73.00 metros, linda con predios de la Urbanización La Arboleda ; SUR, mide 73.00 metros, linda - con el Camino de Sevilla ; ESTE, mide 250.00 metros, linda con propiedad particular ; OESTE, mide 250.00 metros, linda con pre- dios de la Urbanización Parque [illegible].-AREA DEL LOTE : 18.250 M2.- Que en el lote de terreno antes descrito, el señor LUIS EDUARDO CARCAMO M. con recursos de su propio peculio hizo construir una mejora y sembró arboles frutales.---Que durante todo el tiempo - que lleva el señor LUIS EDUARDO CARCAMO M. de estar ocupando y e- jerciendo la posesión del inmueble antes descrito, ninguna perso- na, entidad o autoridad alguna le ha perturbado el goce material del mismo y prueba de ello es que reside en dicho inmueble ejer- ciendo todas las funciones de legal y legítimo propietario como amo y señor.---La presente constancia la hago para efectos de - protocolización.-----Para constancia firmo la presente en la ciu- dad de Barranquilla, a los Diescinueve (19) días del mes de Diciem bre de Mil Novecientos Noventa y Seis (1.996).-

[illegible signature]

República de Colombia legis

ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO: MIL CIENTO UNO (1.101).- ----------

DE FECHA: OCHO (8) DE ABRIL DE DOS MIL DIECINUEVE (2.019).- ----------

CLASE DE ACTO: ACLARACION (POSESION).- ----------

DE: LUIS EDUARDO CARCAMO MARTINEZ.- ----------

En el municipio de Soledad, Cabecera del Círculo Notarial del mismo nombre, Departamento del Atlántico, República de Colombia, a los ocho (08) días del mes de Abril de dos mil diecinueve (2.019), al despacho de la Notaría Primera de Soledad, cuyo NOTARIO TITULAR es el doctor **JUAN BERNARDO ALTAMAR SANTODOMINGO,** compareció **LUIS EDUARDO CARCAMO MARTINEZ,** mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número **9.132.248,** expedida en Magangue, de estado civil casado con sociedad conyugal de bienes vigente, quien obra en su propio nombre y representación; y dijo:- ----------

PRIMERO: Que mediante documento privado de CONSTANCIA DE POSESION, transcrito en papel de seguridad formato minerva numero CA-7580397, de fecha 19 de diciembre de 1996, debidamente protocolizado en escritura pública número **CINCO MIL CIENTO OCHENTA Y SEIS** (5.186) de fecha diecinueve (19) de mil novecientos noventa y seis (1.996) otorgada en la Notaria Séptima de Barranquilla, adquirió la posesión, del siguiente bien inmueble urbano: **HERNANDEZ,** el derecho de posesión y la posesión material que tiene y ejerce sobre el siguiente inmueble:.- UN LOTE DE TERRENO, situado en la Urbanización "LA ARBOLEDA", en Jurisdicción del Municipio de Soledad – Departamento del Atlántico, el cual se encuentra enmarcado dentro de las siguientes medidas y linderos: **NORTE:** 73.00 metros y linda con predios de la urbanización La Arboleda; **SUR:** mide 73.00 metros y linda con el camino a Sevilla; **ESTE:** 250.00 metros y linda con propiedad particular; **OESTE:** 250.00 metros y linda con predios de la urbanización Parque Muvdi; área del lote 18.250 metros cuadrados.- ----------

SEGUNDO: Que en el mencionado documento y la mencionada escritura pública, se citó erradamente la medida **SUR:** mide 73.00 metros y linda con el camino a Sevilla; Cuando en realidad es **SUR: mide 162.73 metros y linda con el camino a Sevilla y lote privado.-**

TERCERO: Que viene por medio del presente público instrumento a aclarar que la medida correcta en el lindero **SUR** en la escritura pública número cinco mil ciento ochenta y seis (5.186) de fecha 19 de diciembre del año mil novecientos noventa y seis (1.996) es la siguiente : **SUR: mide 162.73 metros y linda con el camino a Sevilla y lote privado.-** -----

CUARTO: Que hace la presente aclaración, para que se corrija el error y se inserte la información correcta.- ----------

SBO411978213 SFC754550417 YJMMDKG9QN2PDIOT ON6UZDA9UOXY1KL 05/12/2018 NOTARIA 1ª DE SOLEDAD ATLANTICO NOTARIO (E) Andrés Felipe Altamar Barrios

ADVERTENCIA, OTORGAMIENTO Y AUTORIZACION: ----------

SE LE ADVIRTIÓ AL(LOS) COMPARECIENTE(S), LA OBLIGACIÓN DE LEER Y CONSTATAR LOS DATOS CONSIGNADOS EN LA PRESENTE ESCRITURA, YA QUE CUALQUIER CORRECCIÓN POSTERIOR IMPLICARÁ EL OTORGAMIENTO DE UNA NUEVA ESCRITURA ACLARATORIA, CUYOS GASTOS CORRESPONDERÁ EFECTUARLOS AL(LOS) MISMO(S) INTERESADO(S).----------

QUE LAS DECLARACIONES EMITIDAS POR EL(ELLOS) DEBEN OBEDECER A LA VERDAD.- QUE ES(SON) RESPONSABLE(S) CIVIL, PENAL Y FISCALMENTE EN EL EVENTO QUE SE UTILICE ESTE INSTRUMENTO CON FINES FRAUDULENTOS O ILEGALES.- QUE EL NOTARIO SE ABSTIENE DE DAR FE SOBRE EL QUERER O FUERO INTERNO DEL(LOS) OTORGANTE(S) QUE NO EXPRESÓ EN ESTA ESCRITURA PÚBLICA.----------

EL(LOS) OTORGANTE(S), HACE(N) CONSTAR QUE HA(N) VERIFICADO CUIDADOSAMENTE SU(S) NOMBRE(S) Y APELLIDO(S) COMPLETO(S), SU(S) ESTADO(S) CIVIL(ES), EL(LOS) NÚMERO(S) DE SU(S) DOCUMENTO(S) DE IDENTIDAD; Y DECLARA(N) QUE TODAS LAS INFORMACIONES CONSIGNADAS EN EL PRESENTE INSTRUMENTO SON CORRECTAS, EN CONSECUENCIA ASUME(N) LA RESPONSABILIDAD QUE SE DERIVA DE CUÀLQUIER INEXACTITUD EN LOS MISMOS. CONOCE(N) LA LEY Y SABE(N) QUE EL NOTARIO RESPONDE DE LA REGULARIDAD FORMAL DE LOS INSTRUMENTOS QUE AUTORIZA, PERO NO DE LA VERACIDAD DE LAS DECLARACIONES DEL(LOS) OTORGANTE(S). (ARTÍCULOS 9º Y 102 DECRETO LEY 960 DE FECHA JUNIO 20 DE 1.970).----------

Advertido del contenido del artículo 6º del Decreto Ley 960 de 1.970, el otorgante firma este instrumento tal como está redactado y así se autoriza por el notario.----------

Leído el presente instrumento por el(los) compareciente(s) estuvo(ieron) de acuerdo con el, por estar extendido conforme a la información y documentos suministrados previamente por él(ellos) mismo(s) y en testimonio de aprobación lo firma(n) conmigo el suscrito notario quien en esta forma lo autorizo, con la advertencia del registro correspondiente, dentro del término perentorio de dos (2) meses, contados a partir de la fecha de otorgamiento de este instrumento, cuyo incumplimiento causará intereses moratorios por mes o fracción de mes por retardo.----------

Recaudo Superintendencia: $6.200.oo.----------

Recaudo Fondo: $6.200.oo.- ----------

Derechos Notariales: $59.400.oo.- ----------

IVA: $17.499.oo.- ----------

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

República de Colombia

SBO211978214

SFC554550418

Se extendió en la hoja de papel notarial codificado número: SBO411978213/ SBO211978214.- ----------

Luis Edo. Carcamo M

LUIS EDUARDO CARCAMO MARTINEZ

C.C. # 9132248

DIRECCION: Calle 37 #12-07

TELÉFONO: 3207159089

ACTIVIDAD ECONOMICA:

Comerciante Ind.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
NOTARIA PRIMERA DEL CIRCULO DE SOLEDAD
JUAN B. ALTAMAR SANTODOMINGO
NOTARIO
DEL CIRCULO DE SOLEDAD - ATLÁNTICO

JUAN BERNARDO ALTAMAR SANTODOMINGO

NOTARIO PRIMERO DE SOLEDAD

K.D.P.G

NOTARIA 1ª DEL CIRCULO DE SOLEDAD
ATLANTICO

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

República de Colombia legis

SBO211978214
SFC5545504
WRULYZRJXLH15QY3
8QL17Q0S9VC97DV1
05/12/2018

NOTARIA 1ª DEL CIRCULO DE SOLEDAD
ATLANTICO
Andrés Felipe Altamar Barrios
NOTARIO (E)

ES FIEL Y Segunda COPIA DE SU
ORIGINAL SE EXPIDE DE LA ESCRITURA PÚBLICA
No. 1101 DE FECHA 08/04 DE 19
CON DESTINO A Interesado
CONSTA DE — 2 — FOLIOS
SOLFDAD 27/9/22

NOTARIO (E) 1ª DE SOLEDAD

REPÚBLICA DE COLOMBIA
Andrés Felipe
Altamar Barrios
NOTARIO (E)
DEL CIRCULO DE SOLEDAD - ATLÁNTICO

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

existió permisividad, desidia y omisión por parte de la administración, que debió actuar antes de que esta invasión se hubiera proliferado de la manera como se encuentra hoy en día, además que existe un proceso de pertenencia del cual la administración debe de hacerse parte con el fin de que demuestre ante el juez ordinario sus derechos como propietario del terreno objeto de litigio... ahora bien, jurídicamente esta diligencia ya se saldría de la competencia por parte de la administración en este caso de la señora inspectora de reacción inmediata Dra. ROSSETY CHARRIS SALAZAR, por existir ya un proceso de PERTENENCIA del cual debe de hacerse parte la administración, concomitante a lo anterior existe una denuncia penal por parte de la misma inspectora ante la fiscalía seccional por un presunto fraude a resolución judicial, por otro lado no existe claridad del terreno a recuperar porque la inscripción de la demanda de pertenencia se encuentra en el folio de matrícula 041-145399 y la compra que realizara el municipio en el 2010 se registró en la matriculo número 041-145398, o sea que la administración debe tener bien identificado el predios.

Por otra parte las siguientes personas se hicieron parte como coadyuvantes de la presente acción de tutela en calidad de compradores de buena fe de lotes que hacen parte del predio que la administración pretende desalojar.

1. LEONARDO ROQUE MORALES CORDOBA
2. LUIS EDUARDO CARCAMO MARTINEZ
3. SAMUEL EDUARDO CANTILLO GARCIA
4. CARLOS ALFONSO DEL VICCHIO VILLA
5. EDWIN ALBERTO NORIEGA SANCHEZ
6. AILEN DE JESUS ZAMORA CANTILLO
7. CARLOS ANDRES GOMEZ MIRANDA
8. JHALIN DAVID ASPRILLA PALACIOS
9. GABRIEL ANTONIO MAZO SOLANO
10. ALEJANDRO ALVAREZ HERRERA
11. PEDRO GABRIEL CAVADIA ARRIETA
12. YENIS CECILIA MARTINEZ CANO
13. SINDYS YOHANA PUELLO PASSO
14. DIGNORA LEON AGUILAR
15. JOSE SAMIR CERVANTES CASTILLO
16. DANIEL ANTONIO RUEDAS SANCHEZ
17. ACENETH SIERRA PORRETTY
18. ANDRES JOSE GARCIA GUERRA
19. LUZ DARY GARCIA JULIO
20. CIELO INES BOLAÑO CHAVES
21. SUGEY TOVAR GALAVIS
22. ARGELIS VALENCIA ORTIZ
23. PEDRO PADILLA DELGADO
24. MANUEL DAVID CANTILLO ROMERO

aplicación para la administración, cuando se presenten futuros ejercicios de potestades discrecionales.

4.2) El caso concreto.

Adentrándonos al caso bajo estudio, observa este operador judicial, tal como está determinado en el acápite (I) de esta providencia, que los accionantes LUIS EDUARDO CARCAMO MARTINEZ a nombre propio, acuden a la administración de Justicia por vía de tutela con la finalidad que se le garanticen los derechos fundamentales invocados en precedencia, y se decrete la suspensión de toda actuación policiva de desalojo sobre un bien inmueble realizada por parte de las entidades accionadas ALCALDIA MUNICIPAL DE SOLEDAD, SECRETARIA DE GOBIERNO DE SOLEDAD Y LA, INSPECCION DE REACCION INMEDIATA DE SOLEDAD, representada por la Dra. ROSETTY CHARRIS SALAZAR, que adelanto proceso Policivo de Recuperación de un bien fiscal.

En el caso sub-examine, en el trámite tutelar se vinculó a la PERSONERIA MUNICIPAL DE SOLEDAD, SECRETARIA DE PLANEACION MUNICIPAL DE SOLEDAD, Y A LA EMPRESA INVERSIONES CN S.A. EN LIQUIDACION, debido a que podrían verse afectado con la decisión de fondo que se adopte en esta acción de tutela.

Al correrle el traslado a la entidad accionada INSPECCION DE POLICIA DE REACCCION INMEDIATA DE SOLEDAD a través de la Inspectora ROSETTY CHARRIS SALAZAR rindió el informe solicitado de la siguiente manera:
..."Por comisión hecha por la doctora JOSEFA CASSIANI PEREZ, Secretaria de Gobierno Municipal de Soledad, en fecha 3 de diciembre de 2018 donde me entregaron el proceso de recuperación de bien fiscal del lote ubicado en la calle 43 con carrera 25 barrio Muvdi de Soledad, propiedad del Municipio de Soledad, diligencia que fue llevada anteriormente por la Inspectora de Policía de Reacción Inmediata, Doctora DARLING ARELIS BOLIVAR BACA, donde dio apertura al proceso verbal abreviado basado en el Articulo 77 Parágrafo 1 Ley 1891 del 2016 que expresa el comportamiento contrario a la posesión y mera tenencia de bienes inmuebles , perturbar, alterar, e interrumpir la posesión o mera tenencia de un bien inmueble ocupándolo ilegalmente. La recuperación del bien fiscal objeto Litis se hizo basado en denuncia hecha por la comunidad. Según consta en el acta realizada el día 1 de octubre la señora Inspectora Doctora DARLING BOLIVAR BACA llega a sitio de los hechos, lote No. 2 ubicado en la calle 43 con carrera 25 barrios Muvdi de Soledad donde encontró cimientos en piedras ciclopias, materiales de construcción como bloque de cemento y ladrillos, arena para mezcla y un cerramiento en alambre de púa con listones de madera y fue recibida por el señor ENRIQUE ELIAS HERRERA PALACIOS, identificado con la cedula de ciudadanía No. 17952265 de 55 años de edad, estado civil unión libre ocupación vigilante, residente en la carrera

Necesidad: Con este test se debe establecer si la medida era necesaria. Es un juicio de carácter comparativo entre las diversas alternativas con que se cuenta, en busca de la menos restrictiva. De entre las varias opciones que tiene la administración para adoptar, *la que se adopte debe ser la menos lesiva* para los intereses particulares de los involucrados, la más respetuosa de la esfera jurídica de las personas. Para esto es necesario considerar todas las alternativas con las cuales se hubiera podido alcanzar el fin propuesto. Lo que mira, este test, es la incidencia que tendrá la decisión administrativa en los derechos fundamentales, derechos subjetivos e intereses legítimos de los particulares. Cuando se entre a someter la medida a este test, se debe tener en cuenta lo siguiente:

- Para que sea válida la comparación que se haga entre la medida adoptada y aquella que aparezca como más o menos adecuada, deben ambas tener la capacidad de alcanzar los fines perseguidos.
- No es posible escoger una medida menos restrictiva, si ella supone la imposición de cargas u obligaciones a otros ciudadanos.
- La medida que se escogió como más adecuada, debe ser posible ejecutarla dentro del marco jurídico.
- La adecuación debe ser un mandato de optimización. No se trata de escoger simplemente la medida menos lesiva, sino de adoptar en la medida de lo posible, la medida que menos repercusiones tenga en la esfera de la persona afectada.

Ponderación: Este paso es el que se considera *Ponderación en estricto sentido*. En él, se debe analizar si el acto adoptado por la administración aprueba un examen de equilibrio entre los medios utilizados y los fines perseguidos, entre los beneficios del interés público que se lograron y el costo que tuvo el sacrificio de los intereses particulares involucrados, el cual debe arrojar, que el detrimento que sufren los derechos afectados se vea reflejado en el beneficio que experimenta el derecho que es protegido con la decisión.

La Ponderación se debe realizar en tres etapas bien definidas:
a) Identificar en detalle cuales son los derechos o principios que están en conflicto.
b) Atribuirle peso o importancia relativa a cada uno de esos derechos o principios en colisión. En este punto debemos tener en cuenta que, la constitución nacional es un marco axiológico de valores, donde algunos de ellos, siendo de la misma categoría se encuentran en conflicto; otros se subordinan para garantizar la consecución de unos de mayor jerarquía; y además, existen mandatos establecidos para tutelar valores con una mayor protección. De donde aparece que a unos se les deberá atribuir mayores pesos que a otros al momento de ser ponderados. Sin embargo, cuando no exista una prelación clara de valores, deberemos atender a las circunstancias del caso, para saber a qué principio o derecho se le debe otorgar un mayor peso.
c) Aplicar la Ley de la Ponderación, consiste en comparar los beneficios que experimenta el bien o principio que se privilegia, con el detrimento o perjuicio que sufre el principio o bien que se sacrifica, sopesando uno frente a otro, de tal suerte, que el sacrificio de uno se vea correspondido con el beneficio del otro. Si no es así, no existirá equilibrio y el sacrificio por tanto es inútil.

De este proceso, aflora una regla de prelación o de prevalencia condicionada de cada uno de los derechos o principios en juego, que se convertirá en un criterio de

- Esta nueva concepción de Estado, trajo consigo, el surgimiento de una nueva manera de interpretar el derecho, que se podría resumir en una frase: *La pérdida de la importancia sacramental del texto legal y en cambio, una mayor preocupación por la justicia material y por el logro de las soluciones que consulten la especificidad de los hechos*.

Estos principios establecidos en la constitución no pueden ser mirados como la expresión de unas intenciones o de buenos deseos, sino como un sistema de valores a aplicar, por medio del cual se deben mirar las relaciones de gobernantes y los gobernados, para que dentro de las limitaciones propias de una sociedad, irradien todo el tratado institucional.

El artículo 2° de la Carta, que consagra los fines sociales del Estado, trae la expresa consagración de la justificación de la existencia de las autoridades, "para proteger a todas las personas residentes en Colombia en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares".

Cuando la Administración toma decisiones debe hacerlo aplicando el Principio de de la *Proporcionalidad*, por mandato constitucional.

PRINCIPIO DE PROPORCIONALIDAD.

El Principio de Proporcionalidad permite realizar una *relación de medio a fin*, entre la decisión adoptada por la administración y los propósitos a los cuales estaba dirigida la decisión, para llegar a establecer si la decisión de la administración fue o no un buen medio para alcanzar el fin que se proponía. Para hacer esa relación es necesario practicar un Test de Proporcionalidad, que se compone de tres test independientes, pero que hacen parte del mismo Principio de Proporcionalidad. Estos tres test, se deben adelantar de manera secuencial y eliminatoria; es decir, paso a paso. Si el primero resulta superado, debemos pasar al segundo, y agotado éste, pasar al tercero. Por el contrario, si al hacer el primer test encontramos que el Acto Administrativo objeto del estudio no lo supera, debemos declararlo desproporcionado, y ya no será necesario continuar con los otros dos test siguientes. Esos Test son: Adecuación, Necesidad y Ponderación.

- Adecuación: En este primer paso se debe establecer si la medida que se adoptó por parte de la administración, fue coherente con el fin o propósito que se quiso lograr. Si con ella era posible alcanzar ese fin. Este juicio se caracteriza por ser un control de manifiesta desproporción, porque solamente en aquellos casos en que la medida sea claramente inadecuada para conseguir el fin, entraría a calificar de manera negativa el test, por eso, la medida puede tener la característica de alcanzar el objetivo de una manera parcial, y aprobaría el test. Este fin perseguido, debe ser legítimo, es decir, establecido en la constitución como uno de los Fines del Estado. Si se llega a establecer que con la medida no era posible alcanzar el fin propuesto, ella no supera el test de adecuación y resulta por tanto desproporcionada.

los criterios jurisprudenciales de la Corte Constitucional en lo atinente al derecho al debido proceso; (2) La procedencia de la tutela frente al Derecho a la Vida Digna de Grupos Vulnerables frente a Orden de Desalojo; (3) Proceso de Recuperación de bienes Fiscales o de uso público. 4) principios fundamentales del código nacional de policía y convivencia Principio de Proporcionalidad y Razonabilidad 5) caso en concreto

4. Criterios jurisprudenciales de la Corte Constitucional en lo relacionado con el debido proceso.

El derecho al debido proceso de la accionante implica que se han cumplido el conjunto de garantías que procuran la protección del individuo incurso en una actuación judicial o administrativa, para que durante su trámite se respeten las formalidades propias de cada juicio y se logre la aplicación correcta de la justicia. Ahora bien, para que la protección a este derecho sea efectiva, es necesario que cada una de las etapas que comprenden un determinado trámite administrativo, estén previamente definidas por el legislador, pues de lo contrario, la función jurisdiccional quedaría sujeta a la voluntad y arbitrio de quienes tienen la función de solucionar los conflictos de los asociados y de resolver sobre la interdependencia de sus derechos.

La previa definición legal de los procedimientos que constituyen el debido proceso, ha sido denominada por la Constitución Política, como **"formas propias de cada juicio"**, y se constituye en consecuencia, en la garantía de referencia con que cuentan las personas para determinar en qué momentos la conducta de los jueces administrativos se convierte en ilegítima, por desconocerse lo dispuesto en las normas legales, constituyéndose en una vía de hecho.

La Corte Constitucional ha sostenido que resulta contrario al ordenamiento jurídico que el funcionario encargado de adelantar procedimientos judiciales o administrativos que resuelvan sobre derechos subjetivos, proceda conforme su voluntad, desconociendo las pautas que la ley le ha señalado para el ejercicio de su función, pues en tal caso, su actuación subjetiva, caprichosa y grosera se convierte en una vía de hecho y constituye una clara vulneración al debido proceso.

5. **DERECHO A LA VIVIENDA DIGNA DE GRUPOS VULNERABLES FRENTE A ORDEN DE DESALOJO**-Medidas de protección

Se ha señalado que en los casos de sujetos de especial protección constitucional, como los adultos mayores, madres cabeza de familia, menores de edad, y personas en situación de discapacidad, la acción de tutela es el mecanismo idóneo para solicitar el amparo del derecho a la vivienda digna. Ante tal situación, el juez constitucional que conoce de una solicitud de tutela para amparar el derecho a la vivienda digna debe analizar la posible vulneración de sus contenidos esenciales, absteniéndose de declarar la improcedencia bajo argumentos como la existencia prima facie de otro mecanismo judicial ordinario, o el carácter prestacional de dicho derecho.

6. **PROCESO DE RECUPERACION DE BIENES FISCALES O DE USO PUBLICO**-Precedente constitucional en materia de protección del derecho a la vivienda digna en casos de desalojo

La Sala encuentra que en materia de protección al derecho a la vivienda digna, existe un claro precedente en la materia que establece un conjunto de estándares jurisprudenciales de protección, garantía y respeto según los cuales los sujetos de especial protección constitucional que habitan un bien de uso público o de carácter fiscal, no pueden ser desalojados, sin la adopción de medidas alternativas previas que garanticen su dignidad en relación con la vivienda. Dichas medidas alternativas deben cumplir no solo con los estándares que sobre la materia han fijado la jurisprudencia constitucional, sino también con la doctrina del derecho internacional de los derechos humanos en relación con el derecho a la vivienda digna. Finalmente, la administración no solo debe buscar medidas alternas tendientes a disminuir o atenuar los efectos de sus decisiones, sino que debe adoptarse soluciones concretas que permitan a las personas vulnerables y sujetos de especial protección acceder a soluciones definitivas y legítimas de vivienda digna.

PRINCIPIOS FUNDAMENTALES DEL CODIGO NACIONAL DE POLICA Y CONVIVENCIA

La Ley **1801 de 2016 Código Nacional de Policía y Convivencia trae unos principios rectores entre ellos tenemos la PROPORCIONALIDAD Y RAZONABILIDAD** La adopción de medios de Policía y medidas correctivas debe ser proporcional y razonable atendiendo las circunstancias de cada caso y la finalidad de la norma. Por lo tanto, se debe procurar que la afectación de derechos y libertades no sea superior al beneficio perseguido y evitar todo exceso innecesario.

El artículo 44 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso administrativo, consagra Principio de proporcionalidad. Dice la norma "En la medida en que el contenido de una decisión, de carácter general o particular, sea discrecional, debe ser adecuada a los fines de la norma que la autoriza y proporcional a los hechos que le sirven de causa".

Con la adopción del Estado de derecho en la Constitución de 1991, nuestro ordenamiento jurídico pasó de un Estado Liberal Clásico, que se preocupa solo por proporcionar unas condiciones de habitabilidad mínimas, a ser un Estado dinámico, preocupado por el ser humano de carne y hueso, para garantizarle su dignidad y su realización personal.

Esta nueva concepción de Estado, es el Estado Constitucional Democrático, la respuesta jurídico – política a esa creciente actividad intervencionista del Estado, fundada en unos nuevos valores, que se manifiesta a través de la creación de mecanismos de democracia participativa, de control político y jurídico en el ejercicio del poder; y sobre todo, a través de la consagración de un catálogo de principios y derechos fundamentales que inspiran toda la interpretación y el funcionamiento de la organización estatal.

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE SOLEDAD ATLÁNTICO

087584189003-2019-00507-00
ACCIONANTE: LUIS EDUARDO CARCAMO MARTINEZ
ACCIONADO: INSPECCION SEGUNDA DE POLICIA DE SOLEDAD

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS DE COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD, Soledad, Junio Trece (13) de Dos Mil Diecinueve (2019).

Procede el Despacho a decidir la acción de tutela impetrada por LUIS EDUARDO CARCAMO MARTINEZ, identificado con la cedula de ciudadanía No. 9.132.248, a nombre propio, contra la ALCALDIA MUNICIPAL DE SOLEDAD, SECRETARIA DE GOBIERNO DE SOLEDAD Y LA INSPECCION DE REACCION INMEDIATA DE SOLEDAD, con el fin de que se amparen su derecho fundamental AL DEBIDO PROCESO Y DERECHO DE DEFENSA, VIVIENDA DIGNA, consagrado en la Constitución Nacional.

I. ANTECEDENTES

Mediante acción interpuesta que obra a (fl.1 a 7), el accionante expone los hechos que le sirven de soporte para la presente acción de tutela así:

1) "Soy poseedor desde hace más de 20 años, del predio ubicado en la Urbanización Villa Muvdi tercera etapa al igual que mi persona se encuentran viviendo más de 45 familias predio identificado con la matricula inmobiliaria n°. 04145399 con la referencia catastral 087580102055900030000000, hemos venido siendo perturbados desde hace más de 8 meses por parte de la Dra. ROSETTY CHARRIS SALAZAR quien nos ha amenazado con demoler nuestras viviendas sin ninguna justificación y sin previo aviso y sin orden de la autoridad competente argumentando que el predio pertenece al municipio.
2) Cuento con un Amparo Policivo vigente del cual anexo certificación que abarca el predio de mayor extensión, también cuento con escritura protocolaria n°. 5186 de fecha 19 de Diciembre de 1996 de la Notaria Séptima de Barranquilla documentos los cuales la Dra. ROSETTY CHARRIS SALAZAR desconoce y nos dice que ella no come de nada que nos va a demoler por encima de la cabeza de quien sea que no reconoce nada ni a nadie ni siquiera al Ministerio Publico.
3) Estamos en un estado social de derecho y es el mismo Estado el que se encarga de proteger los derechos de las personas esta situación que se nos ha presentado ante los actos de perturbación seguidos por parte de la Dra. ROSETTY CHARRIS SALAZAR nos tiene mal a toda la comunidad su actuación es de forma arbitraria esa tortura psicológica cada vez que se acercan al predio a decirnos que en cualquier momento llegan a demoler nuestras viviendas, nos tiene en un estado de locura de solo pensar que acaben con nuestro patrimonio, como es la violación de nuestro derecho fundamental a una vivienda digna como lo establece nuestra constitución en su artículo 51. Un barrio no se forma de un día para otro, como explican el hecho que ya este conformado un barrio construido ya hace más de muchos años en mi caso, soy una persona de la tercera edad, y estos momentos solo cuento con mi patrimonio, el cual se encuentra en peligro de una demolición y sin quien pueda defender nuestros derechos este es un problema social muy grave al pretender demoler nuestras viviendas y es el Estado que está en la obligación de proteger nuestros derechos como lo establece nuestra Constitución.
4) Hace 8 días se presentó con un grupo de funcionarios el Edumas, Planeación, Bienestar Familiar y la policía diciendo que se trataba de un acompañamiento

a Migración, y sin embargo los funcionarios estaban tomando fotos y midiendo sin ninguna autorización.

5) Soy desplazado y víctima del conflicto armado, y es el mismo estado quien debe proteger mis derechos, y no volver a re victimizarme como pretende hacer la Dra. ROSSETTY CHARRIS SALAZAR, quien es funcionaria de la Alcaldía y de manera arbitraria y sin mostrar orden alguna llega como una Dictadura a amedrantar, a perturbar, amenazar destruir nuestras viviendas, utilizando las vías de hecho.

(...)

En respuesta a derecho de petición presentado en la secretaria de Gobierno la cual anexo, la Dra. JOSEFA CASSIANI PEREZ, se contradice cuando nos afirma en su respuesta que carece de competencia material para adelantar actuaciones policivas regidas por la ley 1801 del 2016, y radicándose dicha competencia en los inspectores de policía, que para el efecto gozan de completa autonomía, siendo que ella es el superior jerárquico de todos los inspectores, que todas las solicitudes se radican dirigidas a la Secretaria de Gobierno y es ella quien comisiona a los inspectores de policía, por lo tanto si ella carece de competencia no puede comisionar a los inspectores los cuales carecen de competencia también ya que siendo ella la superior jerárquico y dice carecer de competencia entonces los inspectores también carecen de competencia y mucho más en mi caso la Secretaria de Gobierno y los inspectores de policía carecen de toda competencia puesto que impetré demanda verbal de pertenencia sobre el predio de mayor extensión que tengo en posesión desde hace más de 20 años y donde se encuentran construidas más de 45 viviendas y más de 45 familias viviendo allí que serían afectadas. Mi caso queda en manos de la justicia ordinaria, y es un juez de la republica que tiene que dirimir este conflicto.

La demanda de pertenencia cursa en el juzgado Segundo Civil del Circuito en Oralidad de Soledad, del cual anexo certificación y se encuentra radicado en las oficinas de instrumentos públicos en la matricula inmobiliaria por orden del juzgado.

10. En el día de hoy 27 de Mayo del presente año llego un funcionario de la alcaldía con un Aviso de notificación que se llevara a cabo el día 30 de Mayo del presente año, la cual demuestra la mala intensión de las maniobras hechas por la Dra. ROSSETTY CHARRIS SALAZAR, para poder llegar al predio y demoler nuestras viviendas en una INDEBIDA NOTIFICACION, desde todo punto de vista puesto que el nombre a quien va dirigida no coincide. Este aviso supuestamente va dirigido a ENRIQUE ELIAS HERRERA PALACIOS no tiene nada que ver con el predio ni con el resto de vivienditas que se encuentran dentro del predio en posesión de hace más de 20 años. . Este señor fue víctima de una demolición hace 4 años como dije anteriormente no tiene nada que ver con nuestro predio ni las demás familias que habitamos allí se ve claramente la mala intención de la Dra. ROSSETTY CHARRIS SALAZAR, para

conseguir su objetivo demoliendo nuestras viviendas utilizando las vías de hecho.

11. El artículo 82 de la ley 1801 del 2016 lo dice claramente su finalidad es mantener el statu Quo mientras el juez ordinario competente decida en su parágrafo dice: "la medida de que trata el presente artículo garantizara el Statu Quo físico y jurídico del bien, y deberá ser reportado a la oficina de instrumentos públicos de la jurisdicción del inmueble" como en nuestro caso ya el juez ordeno la inscripción en la matricula inmobiliaria.
12. ...
13. ...
14. Mi posesión por más de 20 años, además de demostrar en todo este tiempo que soy el legítimo poseedor y que nunca en todos estos años fuimos perturbados no se entiende porque en todos estos años no se me informo de ninguna negociación hecha por los señores INVERSIONES CN S.A EN LIQUIDACION y la ALCALDIA DE SOLEDAD, por lo que desconocieron mis derechos como poseedor legítimo y no tengo la culpa de que no se me haya informado de dicha negociación puesto que soy el principal afectado y la alcaldía no puede iniciar nada en mi contra puesto que estoy muchísimo antes de que se llevara a cabo dicha negociación ni la alcaldía ni la secretaria de gobierno ni la inspectora ROSSETTY CHARRIS SALAZAR tienen competencia para llegar a hacer una diligencia material en el predio donde habitamos más de 45 familias hasta que la justicia ordinaria dirima este conflicto ya no es competencia de ninguno de los funcionarios de la alcaldía.

PRETENSIONES.

Con mucho respeto señor juez solicito a usted ante el PELIGRO INMINENTE A UN DAÑO IRREMEDIABLE a nuestro derechos fundamentales amparar nuestro derecho a una vivienda digna de las más de 45 familias que viven allí contemplado en el artículo 51 de nuestra constitución y amparar el derecho a un debido proceso y a la defensa contemplado en el artículo 29 de nuestra constitución política de Colombia.

MEDIDAS PROVICIONALES URGENTES

ORDENAR a la ALCALDIA DE SOLEDAD en cabeza del doctor JOAO HERRERA o quien haga sus veces al momento de la notificación SECRETARIA DE GOBIERNO DE SOLEDAD, JOSEFA CASSIANI, o quien haga sus veces al momento de la notificación para que se abstenga de materializar cualquier demolición de las viviendas de las más de 45 familias que habitan allí, que cese toda clase de perturbación para que no se vulneren nuestros derechos a una vivienda digna y a un debido proceso y derecho a la defensa articulo 51 y 29 de la constitución Política Nacional ya que carecen de competencia hasta que la justicia ordinaria decida."...

II. COMPETENCIA DEL DESPACHO

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 86 de la Constitución Política, en armonía con los artículos 6 del decreto 2591 de 1991, este Despacho es competente para desatar la presente acción de tutela.

III. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO.

28 No. 24-15 del barrio villa muvdi de Soledad, a quien se le hizo saber el motivo de la presente visita y manifestó yo solo cuido los materiales de construcción y no soy responsable de esto, pero quiero pedirle que me deje sacar los bloques, los ladrillos porque después me toca responder por ellos , una vez escuchado al señor anteriormente mencionado, la suscrita inspectora manifiesta que existe un comportamiento contrario a la posesión de un bien inmueble al comprobarse que el lote No. 2 ubicado en la calle 43 con carrera 25 barrio muvdi de Soledad el cual es propiedad de este ente Territorial está siendo ocupado de manera ilegal por tercero y en el cual se logró evidenciar que se estaba llevando obras de construcción de viviendas ilegales y con un encerramiento alrededor del mismo la suscrita inspectora deja constancia retira de manera voluntaria los bloques y ladrillos encontrados en el lote 2 ubicado en la calle 43 con carreara 25 barrio muvdi de soledad identificado con matricula inmobiliaria No. 041-1455398 propiedad del Municipio de Soledad del cual se ha visto perturbado su posesión por el señor ENRIQUE HERRERA PALACIOS por lo tanto, este despacho le ordeno el retiro del encerramiento de listones y alambre de púa.. Posteriormente se le notifico el 2 de octubre de 2018 al distrito de la Policía de Soledad, para que realizara vigilancia y se evitara posibles construcciones a futuro y se le oficio a la Secretearía de Planeación y a la empresa de Desarrollo Urbano y medio ambiente EDUMAS con el objeto de presentar proyectos en los asuntos de su competencia se le concedió el recurso de reposición, el subsidio de apelación de acuerdo a lo establecido en el artículo 23 numeral 4 de la Ley 1801de 2016 el cual se le concedido en el efecto devolutivo, este despacho le da traslado al señor para la presentación de los recursos quien manifiesta no tengo nada que decir como dije antes no soy el dueño de esto, solo soy el vigilante, este despacho dejo en firme la decisión tomada y se le ordeno a la alcaldía de Soledad el encerramiento del lote para evitar posible invasiones…" sigue manifestando que se programaron nuevas diligencias para realizar el desalojo las cuales no se pudieron llevar a cabo por falta de garantías,"..

Entre tanto, la entidades Accionada SECRETARIA DE GOBIERNO DE SOLEDAD solicitan sean desvinculado de la presente acción por carecer de legitimación en la causa por pasiva. La decisión final que ataca la accionante fue adoptada dentro de un proceso policivo verbal sumario, cuya primera instancia radica en la Inspección de Policía de Reacción Inmediata de Soledad, correspondiéndole la alzada al Alcalde de Soledad.

La entidad accionada ALCALDIA MUNICIPAL DE SOLEDAD, no rindió el informe solicitado mediante oficio No. 889 de fecha mayo 29 de 2019, enviada a través de la empresa de envíos 472.

La entidad vinculada PERSONERIA MUNICIPAL DE SOLEDAD, rindió el informe solicitado como entidad vinculada, manifestando que con el fin de evitar un perjuicio irremediable coadyuva la presente acción de tutela teniendo en cuenta que

Es criterio reiterado de este despacho judicial, teniendo como cimiento el artículo 86 de la Carta Política y lo prescrito en el artículo 6 del decreto 2591 de 1991, que guarda ilación con el precepto del artículo 1 del decreto 306 de 1992, en lo que atañe a la procedibilidad de la acción de tutela como mecanismo residual de protección inmediata de los derechos fundamentales, resulta ineludible realizar un juicio de valor a fin de determinar si la presente acción de tutela resulta procedente o no, por ello, previamente se debe constatar la existencia de mecanismos alternos de defensa judicial, y en el evento de encontrar que los susodichos mecanismos alternos si existen y si son adecuados para la defensa de los derechos presuntamente vulnerados, en todo caso, corresponde estudiar la viabilidad de la referida acción como mecanismo transitorio, en el evento que estuviera de por medio la inminencia de consumación de un perjuicio irremediable.

Ahora bien, del análisis minucioso de los hechos que sirven de fundamento a la presente acción de tutela, deviene con claridad meridiana que el accionante de manera singular pretende que se amparen sus derechos fundamentales al debido proceso, en consecuencia, se ordene a los accionados la ALCALDIA MUNICIPAL DE SOLEDAD, SECRETARIA DE GOBIERNO DE SOLEDAD, y la INSPECCION DE REACCION INMEDIATA DE SOLEDAD la suspensión de la actuación policiva sobre el bien inmueble identificado con certificado de tradición No. 041-45399 con la referencia catastral N°. 08758010205590003000000000, ubicado en la carrera 26ª con calle 44 Barrio Villa Muvdi 3 etapa de Soledad - Atlántico.

3.1) Problema Jurídico:

El problema jurídico que se debe resolver por parte del Despacho para determinar si en el caso bajo estudio se ha vulnerado el derecho fundamental alegado por la accionante en el libelo de tutela, se sintetiza en el siguiente interrogante: ¿Se configura violación al derecho fundamental al debido proceso, derecho a la defensa, vivienda digna de los accionantes señores LUIS EDUARDO CARCAMO MARTINEZ y de las 37 personas coadyuvantes, por parte de los accionados, ALCALDIA MUNICIPAL DE SOLEDAD, SECRETARIA DE GOBIERNO DE SOLEDAD, y de la INSPECCION DE REACCION INMEDIATA representada por la Dra. ROSETTY CHARRIS SALAZAR, al no suspender la actuación policiva sobre el bien inmueble identificado con certificado de tradición No. 041-45399 con la referencia catastral N°. 08758010205590003000000000, ubicado en la carrera 26ª con calle 44 Barrio Villa Muvdi 3 etapa de Soledad - Atlántico.

3.2) Estructura de la Decisión

Para analizar y resolver el problema jurídico planteado, la presente sentencia se desarrollará atendiendo el siguiente orden temático que a continuación se describe:

25. KAREN PAOLA MARQUEZ GALVIS
26. ANTONIO LUIS SANDOVAL CUESTA
27. JAVIER ELIAS ACOSTA BARRIOS
28. BERTHA LILIANA OÑATE CONTRERAS
29. MAYRA ALEJANDRA OLIVERA GAVIRIA
30. KATTY CIELO CAICEDO PEREZ
31. EMILIA INES PEREZ ALMENTEROS
32. ANA ANGELICA ACOSTA DIAZGRANADOS
33. JAIME FELIPE HERRERA ROMERO
34. KENIS KATERINE GOMEZ GOMEZ
35. LISSETH KARINA GOMEZ GOMEZ
36. IBETH GOMEZ MIRANDA
37. ALFONSO DOMINGUEZ HERNANDEZ
38. DEMERIS HERNANDEZ
39. JULIO ALBERTO GUEVARA CORREA
40. ELIZABETH ACOSTA CERVANTES
41. JACQUELINE LEON GARCIA
42. ANA CELINA ACUÑA LEON
43. YUSLEY MELENDEZ SANDOVAL

.Pruebas aportadas por la parte accionante:

1. Fotocopia de oficio de inscripción de demanda de Pertenencia.
2. Fotocopia de Certificación expedida por el Juzgado 2 civil del Circuito de Soledad.
3. Fotocopia de Certificado de tradición Folio No. 041-145399.
4. Fotocopia de amparo policivo.

Ahora bien para determinar si la decisión que tomo la INSPECTORA DE POLICIA DE REACCION INMEDIATA, de ordenar el desalojo del señor LUIS CARCAMO MARTINEZ y demás familias que se encuentran ocupando el predio objeto de perturbación, está ajustada al ordenamiento jurídico, es necesario someterla al test de proporcionalidad. - En Primer lugar, miremos si es Adecuada: Debemos preguntarnos inicialmente, que se buscaba con la adopción de la decisión de desalojo, y la respuesta debe ser: Recuperar el uso y disfrute de un bien de uso público para toda la comunidad. Luego, preguntarnos, si con la medida de desalojo se alcanza y la Respuesta es, Sí. Si se realiza una diligencia de desalojo de las Familias que habitan en el inmueble objeto proceso este quedaría a disposición para que se le entregue a la comunidad, que es un fin legítimo, por lo que la medida era Adecuada.
- En Segundo lugar, establezcamos si es Necesaria: Debemos preguntarnos, si existía alguna otra medida alternativa que pudiera haber sido tomada, por medio de la cual se pudiera conseguir que la comunidad entre a disfrutar de un espacio público, sin que esto implicara el desalojo de las familias que habitan en el sitio. Respuesta es No. No Existe otra medida que la Inspección de Policía pueda adoptar dentro del Proceso Policivo para la recuperación del espacio público que no sea la de Acceder a la solicitud del Querellante y ordenar el desalojo, por lo que la medida era Necesaria.

- En Tercer lugar, si analicemos si es Ponderada: Demos primero identificar cuáles son los Derechos o Intereses en conflictos en el caso concreto. De acuerdo con lo que constituye el Objeto de Litigio, el Problema Jurídico Principal, la Inspección de Policía de Reacción Inmediata, ordenó el desalojo de las Familias que habitan en el lugar porque supuestamente el inmueble tiene la condición de Bien de Uso Público y está siendo ocupado ilegalmente por las familias que allí habitan.

La Inspección de Policía tomó la decisión de desalojar a las familias que habitan en el sitio sin entrar considerar si efectivamente el bien objeto del proceso policivo tiene la calidad de bien de uso público; sin tener en cuenta la connotación social que implica desalojar a unas familias que han construido sus viviendas sobre un terreno que aparecía como apto para que allí se asentaran, si ellas estarían amparadas por una confianza legítima, por el hecho de haberles permitido asentarse en ese sitio sin haber sido perturbados o molestados por las autoridades.

Este análisis nos lleva concluir, que los derechos en conflicto, son de una parte, el uso y disfrute del espacio público Derecho consagrado en el artículo 82 de la C. N., y de otra, el Debido Proceso consagrado en el artículo 29, el Derecho de Audiencia y Defensa, El Derecho a la Vivienda Digna, del artículo 51 de la Carta, y la Dignidad Humana que resultarían afectados si se aplica la decisión que tomó la Inspección de Policía DE Reacción Inmediata de acuerdo con los hechos que constituyen las premisas fácticas de la solicitud de amparo.

El Debido Proceso es un Derecho Fundamental que otorga la C. N. a todos las personas, y que se aplica a toda clase de actuaciones, tanto administrativas como judiciales. Este principio que es la base de todas las garantías que otorga el régimen jurídico, implica no solo la presunción de inocencia, la nulidad de pleno derecho de toda prueba obtenida con violación al debido proceso, sino el derecho a ser oído desde el principio de la actuación y a participar en ella, para poder ejercitar la defensa frente a los cargos concretos que se le hacen en la actuación administrativa o judicial; que constituye quizá el mayor logro en la evolución de los Estados modernos, como lo establece el artículo 223 del Código Nacional de Policía y Convivencia. La dignidad humana es un *Principio Fundante* del Estado Social de Derecho. Y el Derecho a una vivienda digna está consagrado en al C. N.

- Así las cosas, al realizar un análisis minucioso de los hechos que motivan la cursante acción constitucional, se evidencia que no obra prueba de que se le haya notificado en legal forma del proceso policivo de Recuperación de un bien fiscal al accionante y a las personas que fungen como coadyuvantes, Igualmente se aprecia que cursa un proceso de Pertenencia en el Juzgado Segundo Civil del Circuito contra INVERSIONES CN S.A. EN LIQUIDACION, con radicación No. 0071 de 2019. Asimismo de las pruebas aportadas se vislumbra que existen dos folios de matrículas diferentes y direcciones que difieren igualmente, por lo que queda la duda, si efectivamente el bien que pretende desalojar la Inspectora de Reacción Inmediata es el predio fiscal.

La Decisión de la Inspección de Policía de ordenar el desalojo de las familias que allí viven, si bien pudiera proteger el espacio público, por ser Adecuada y Necesaria, sacrifica inútilmente los Derechos Fundamentales de la Familias que allí viven, pues esta medida no redunda en un beneficio real para la Comunidad, beneficiaria de este espacio, sino que al contrario, se ve afectada por una actuación administrativa que no se ajusta al marco normativo, resultando por tanto desproporcionada, razón por la cual, no pasa el examen del test de Ponderación en sentido estricto, razón por la cual debemos declarar que ella no estuvo ajustada al Régimen Jurídico vigente

La jurisprudencia de la Corte Constitucional ha sostenido reiteradamente que se presenta un perjuicio irremediable cuando la persona afectada se enfrenta al detrimento grave de derecho fundamental, que exige de medidas de neutralizaciones urgentes e impostergables. La Corte, desde sus primeros fallos, ha sistematizado los eventos en los que presentan un perjuicio irremediable. De esta manera, ha sostenido que este ha de ser lo suficiente grave e inminente, de suerte que se requiera necesariamente la adopción de medidas para conjurar el perjuicio que amenaza o está por suceder prontamente. En el caso concreto el accionante y las familias asentadas en el predio se pueden ver afectadas con el desalojo que pretende la Inspectora de Policía de Reacción sin la adopción de medidas alternativas a favor de sujetos de especial protección.

En síntesis, las anteriores consideraciones se erigen en razones suficientes para conceder el amparo solicitado y, en consecuencia, ordenar a las accionadas ALCALDIA MUNICIPAL DE SOLEDAD, SECRETARIA DE GOBIERNO DE SOLEDAD, y de la INSPECCION DE POLICIA DE REACCION INMEDIATA DE SOLEDAD, que en el término de cuarenta y ocho (48) horas, siguientes a la notificación de esta providencia, si aún no lo ha hecho, Revoquen cualquier resolución o acto administrativo derivado del proceso policivo de recuperación de bien fiscal seguid por la Inspectora de Policía de Reacción Inmediata de Soledad y se abstengan de continuar con el Proceso Policivo de Recuperación de Bien Fiscal hasta tanto el Juzgado Segundo Civil del Circuito defina el proceso de Pertenencia con radicación No. 071 de 2019 y declare a quien pertenece el bien inmueble objeto de desalojo

En consecuencia, las anteriores consideraciones se erigen en razones suficientes para conceder el amparo solicitado y en consecuencia se le prevendrá a las entidades accionadas no continuar con el proceso policivo de Recuperación de un bien fiscal hasta que el Juzgado Segundo del Circuito de Soledad defina a quien pertenece el predio que se pretende desalojar, tal como quedará establecido en la parte resolutiva de esta providencia

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE SOLEDAD ATLÁNTICO

087584189003-2019-00507-00
ACCIONANTE: LUIS EDUARDO CARCAMO MARTINEZ
ACCIONADO: INSPECCION SEGUNDA DE POLICIA DE SOLEDAD

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS DE COMPETENCIAS MULTIPLES DE SOLEDAD**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley

RESUELVE:

PRIMERO: TUTELAR los derechos constitucionales fundamentales al Debido proceso, al de la audiencia y defensa, a la Dignidad humana y a una Vivienda digna y la confianza legítima, establecidos en esta acción constitucional por el accionante LUIS EDUARDO CARCAMO MARTINEZ, identificado con la cedula de ciudadanía No. 9.132.248 a nombre propio, contra la ALCALDIA MUNICIPAL DE SOLEDAD, SECRETARIA DE GOBIERNO DE SOLEDAD, y de la INSPECCION DE REACCION INMEDIATA DE SOLEDAD representada por la Dra. ROSETTY CHARRIS SALAZAR de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: En consecuencia, se ordena a las entidades accionadas ALCALDIA MUNICIPAL DE SOLEDAD, SECRETARIA DE GOBIERNO DE SOLEDAD, y de la INSPECCION DE POLICIA DE REACCION INMEDIATA representada por la Dra. ROSETTY CHARRIS SALAZAR que en el término de cuarenta y ocho (48) horas, siguientes a la notificación de esta providencia, si aún no lo ha hecho, Revoquen cualquier resolución ó acto administrativo derivado del proceso de recuperación de bien fiscal seguido por la Inspectora de Reacción Inmediata de Soledad donde se ordenó la demolición y desalojo de los bienes inmuebles objeto de la presente acción constitucional y se abstengan de continuar con el proceso Policivo de Recuperación de Bien Fiscal hasta tanto el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Soledad defina el proceso de Pertenencia con radicación 071 de 2019 y declare a quien le pertenece el bien inmueble objeto de desalojo.

TERCERO: De no ser impugnada la presente decisión, envíese a la Corte Constitucional para su eventual revisión.

CUARTO: Notifíquese personalmente esta providencia, por telegrama o por cualquier otro medio expedito, a las partes.

JUAN JOSE PATERNINA SIMANCAS
JUEZ
T-2019-00507